



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Visto el estado que guarda el expediente de verificación citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución, en razón de los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número 1741/2017, del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, recibido en la Oficina de Partes de este organismo constitucional autónomo el treinta del mismo mes y año, se notificó copia certificada de la sentencia del veintiocho de junio de dos mil diecisiete y sus anexos, emitida dentro del expediente TEDF-JLDC-044/2017 por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, misma que en su resolutive tercero ordena dar vista al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda. Del contenido de dicha sentencia se desprende medularmente lo siguiente:

[..]

QUINTO. Agravios, precisión de los actos impugnados y metodología de análisis.

[..]

Del escrito inicial de demanda se advierte que las partes actoras, en esencia aducen que la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del PRD ha omitido dar debida respuesta a su petición de ser dadas de baja del padrón de militantes del partido político aludido, toda vez que, a su decir, nunca dieron su consentimiento para tal efecto, lo que implica una vulneración a sus derechos de libre afiliación y un indebido uso de sus derechos político-electorales.

[..]

Tan es así, que objetaron las 'cédulas de inscripción' remitidas a través del oficio CA/151/17 por la Comisión de Afiliación del PRD, las que destacan son falsas, pues aunado a que se trata de documentos no oficiales que carecen de firma autógrafa de cada una de las partes actoras, desconocen las huellas dactilares ahí plasmadas, e insisten en que nunca han solicitado u otorgado su consentimiento para ser afiliados a partido político alguno.

Así como que, contrario a lo aducido por la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del partido, la solicitud de baja como militantes derivó de la indebida afiliación que se efectuó y no así, de la renuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

En ese contexto, la controversia radica en determinar si, tal como aducen las partes actoras, a la fecha subsiste la omisión por parte de los órganos del PRD de dar respuesta a su petición; si fueron indebidamente afiliados al referido Instituto político y si, por tanto, procede la acción declarativa que aducen, o bien, en caso de no acreditarse tal omisión e indebida afiliación, declarar infundados los agravios y declarar no procedente su pretensión.

II. Precisión de la Litis

[...]

En este orden, es pertinente precisar que del escrito inicial de demanda y del desahogo de la vista, se advierte, en esencia, que las partes actoras impugnan los siguientes actos:

[...]

b) Su indebida afiliación como militantes del partido político, en virtud de que, negaron categóricamente, haber otorgado su consentimiento para tal efecto, por lo que se vulneran sus derechos político electorales, en su vertiente de libre afiliación.

[...]

SEXTO. Estudio de fondo.

[...]

(II) Indebida afiliación

A fin de dilucidar si en la especie, se acredita la indebida afiliación que las partes actoras aducen, es necesario señalar los alcances del derecho fundamental en juego, a saber, el derecho de afiliación:

[...]

Ahora bien, en el ámbito interno partidista, tal derecho fundamental se plasma en el artículo 16 párrafo quinto de los Estatutos del PRD que dispone los requisitos para el ingreso al partido, es decir, que debe mediar solicitud de ingreso que contenga su voluntad ingresar como afiliado y, que inclusive, se deben señalar las razones personales, ideológicas y de identificación partidaria, lo que abonará en el fortalecimiento de la unidad del partido y los compromisos que adquiere con la base militante.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Asimismo, la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional, a través del oficio CA/151/17, remitió diversa documentación a través de la cual afirmó que, en efecto, las partes actoras llevaron a cabo el trámite de afiliación a ese instituto político, lo que se pretendió acreditar con la copia certificada de las cédulas de inscripción correspondiente a cada uno de ellos, de quince de marzo de esta anualidad.

[...]

Ahora bien, como se adelantó en párrafos precedentes, en contra del contenido de tales documentales, las partes actoras al desahogar la vista del pasado catorce de junio, que se les registro como militantes del PRD, así como con las constancias que acompañaron, insistieron en que éste se realizó de manera dolosa dado que en ningún momento otorgaron su consentimiento para ello y que, inclusive, lo que solicitaron fue la baja como militantes; debido a que derivó de la indebida afiliación, pero que no se trató de una renuncia a la militancia como lo afirmó la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del partido.

[...]

Es decir, que tales documentales fueron objetadas por las partes actoras, quienes, además de indicar que ellos no estamparon las huellas dactilares así contenidas, señalaron que carecen de firma autógrafa, por lo que, a su decir, fueron preconstituidas con dolo a fin de evadir su responsabilidad derivada de su indebida afiliación como militantes del aludido instituto político.

[...]

En esta tesitura, cabe precisar que la carga de acreditar fehacientemente que las partes actoras otorgaron su consentimiento para ser afiliados como militantes del instituto político, corresponde al PRD, en tanto que, conformidad con los artículos 14 de los Estatutos, y 11 del Reglamento de Afiliación de dicho instituto político, que establecen los lineamientos a seguir para el caso de las afiliaciones, entre los que se encuentra que se acredite fehacientemente la voluntad de afiliación, mediante la estampa de la firma autógrafa, la presentación de un escrito de motivos, así como en el caso de solicitudes vía internet, la ratificación de la voluntad correspondiente.

En la especie, del análisis de las cédulas remitidas por el Instituto responsable, las que, como se dijo son documentales privadas idóneas para acreditar, en su caso, la afiliación de la ciudadanía a un partido político, se advierte que si bien, constan los nombres, domicilio, claves de elector, las claves de afiliados, así como las supuestas huellas dactilares de las partes actoras, las mismas carecen de la firma autógrafa de dichos ciudadanos; lo que desvirtúa el valor de las documentales privadas referidas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Ahora si bien la huella dactilar puede constituir un elemento de voluntad válido, éste resulta secundario a la firma autógrafa y resulta suficiente únicamente en casos especiales, tales como que la persona no sepa leer y escribir o que por alguna otra razón válida se vea impedida para firmar autógrafamente, lo que en forma alguna se acredita en el caso concreto, en tanto que de las copias de las credenciales para votar que obran agregadas en copia simple al expediente y los propios escritos de demanda, se advierte que las partes actoras cuentan con una firma autógrafa reconocida y usada en documentos oficiales y privados. De ahí que, no existe razón para considerar que basta con su huella dactilar para considerar que expresaron su libre consentimiento.

Ello, además de que las huellas dactilares fueron objetadas de forma absoluta por las partes actoras, en tanto que manifiestan que en ningún momento estamparon dichas huellas dactilares siendo el caso que, de autos no se advierten elementos suficientes para considerar que los ciudadanos expresaron en forma libre su voluntad de ser afiliados.

Por otra parte, del análisis de los documentos remitidos por la Comisión de Afiliación se advierte que el PRD no acreditó de forma fehaciente la voluntad de afiliación de las partes actoras, en tanto que no acredita la existencia de documentos que ratifiquen o verifiquen que sí fue voluntad de las partes actoras de ser afiliadas, en el caso de que el trámite fuera realizado por internet, como aduce el Instituto político.

En efecto, las disposiciones partidistas antes referidas, en concreto el artículo 14 de los Estatutos establecen que, en caso del trámite de afiliación por internet, una vez realizado dicho registro el interesado será notificado de acuerdo a lo que disponga el Reglamento de Afiliación, para que acuda a ratificar mediante su firma autógrafa su deseo a afiliarse, lo cual se reitera, no fue debidamente acreditado.

En este contexto, derivado de la ausencia de los elementos que debe revestir el procedimiento de afiliación de los militantes del PRD, que permitan tener certeza de que en el caso las partes actoras otorgaron su consentimiento para ser inscritos en el padrón de militantes de dicho instituto político, se tiene por probada la vulneración al derecho de libre afiliación de las partes actoras, en tanto que, se concluye, fueron afiliadas al padrón de militantes del PRD sin que hubieran otorgado su consentimiento.

[...]

SÉPTIMO. Efectos de la Sentencia

1. Al no haberse acreditado que [Nombres de los titulares de los datos personales] otorgaron su consentimiento para ser afiliados al PRD se declara que éstos no son



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

miembros del aludido partido político, para los efectos legales que derivados de esta declarativa resulten procedentes y que las partes actoras puedan hacer valer en su momento.

2. *Se ordena dar vista con la presente resolución y copia certificada de las constancias que integran el expediente a) al INE; b) a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República (FEPADE), c) a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, d) así como al Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI); para que en el ámbito de sus respectivas competencias determinen lo que en Derecho corresponda.*

[...]

TERCERO. Dese vista a las autoridades señaladas en los considerandos SEXTO Y SÉPTIMO de la presente sentencia, para los efectos ahí precisados.

[...]

II. El uno de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en lo dispuesto por los artículos octavo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 147 último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 2, 5 fracción X, letra p., 41 fracciones VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se tuvo por radicada la vista de mérito en la entonces Dirección General de Investigación y Verificación de este Instituto.

III. El siete de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio número INAI/SPDP/DGIV/1597/17 del dos de agosto del mismo año, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XVIII, 9, párrafo primero, 89, fracciones I y XIV, 146, párrafos primero y último y 147, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 2, 5, fracciones VI y X, letra p., 41, fracciones VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se notificó un requerimiento al responsable para que en un término de cinco días hábiles, proporcionara la siguiente información:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

1. *Indique qué datos personales y documentales concernientes a los CC. [Nombre de terceros] ha recabado su representada, de ser así, mencione para qué finalidades, remitiendo para ello la documentación que acredite su dicho.*
2. *En atención a la presente investigación, informe cuál es la relación jurídica que guarda su representada con los CC. [Nombres de terceros], con fundamento en los artículos 58 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; remita las documentales que acrediten su dicho.*
3. *En relación con el punto anterior, proporcione el domicilio de los CC. [Nombres de terceros].*
4. *Proporcione el documento que acredite el consentimiento de los CC. [Nombres de terceros] para el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*
5. *Proporcione copia legible de su Aviso de Privacidad, de conformidad con los artículos 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*
6. *Indique la manera en que da cumplimiento a los principios establecidos en términos del artículo 16 de la Ley General de Protección de datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.*

[...]

IV. El diez de agosto de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SPDP/DGIV/1631/17, del siete del mismo mes y año, se notificó al Tribunal Electoral de la Ciudad de México por conducto de su secretario general, entre otras cosas, que la otrora Dirección General de Investigación y Verificación procedería a realizar un análisis de los hechos relacionados con el cumplimiento de la ley de la materia, con la finalidad de determinar su intervención, en términos de la normativa aplicable.

V. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficina de Partes de este Instituto, el oficio número PRDUT-1056/17, mediante el cual la titular de la Unidad de Transparencia del responsable, remitió el diverso número CA/201/17, signado por los integrantes de la Comisión de Afiliación, por medio del cual atiende el requerimiento formulado referido en el antecedente III, señalando lo siguiente:

[...]

Al respecto de la solicitud realizada nos permitimos hacer las siguientes precisiones:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

1. *El Sistema Integral de Afiliación del [Nombre del Responsable], está disponible en la siguiente dirección electrónica [Dirección electrónica del Responsable] y después ingresando al link cuya dirección electrónica [Dirección electrónica del Responsable] para que cualquier ciudadano o ciudadana de manera libre y voluntaria ingrese para realizar su inscripción al Padrón de personas afiliadas al [Nombre del Responsable] capturando en un primer paso los siguientes datos: a) OCR, b) Correo electrónico, c) Estado, d) Sección.*

Después de que el solicitante ingresa los datos el sistema de afiliación realiza una verificación respecto a la vigencia del OCR que fue capturado, si éste es vigente se envía link al correo registrados por el usuario para que rellene los campos requeridos continuación a) Nombre, b) Paterno, c) Materno, d) Calle, e) Número, f) Colonia, g) CP, h) Clave de Elector, i) número de emisión, j) Localidad una vez capturados estos campos por el usuario se activa el botón de envío, al pulsar esa opción el sistema integra de afiliación regresa al email del solicitante un archivo PDF denominado cedula de inscripción en el cual además de estar los datos capturados por el solicitante, contiene dos leyendas:

- i) *Declaro que he proporcionado al [Nombre del Responsable] esta información de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo, así mismo, solicito mi inscripción al padrón de afiliadas y afiliados del [Nombre del Responsable]; acepto y me comprometo a cumplir, en todo momento los lineamientos establecidos en su Estatuto, Declaración de Principios, Programa de acción, reglamentos y Resoluciones tomadas al interior del Partido. Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados arriba son ciertos y no ha sido condenado(a) por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones y/o ilícito semejante, actos ilegales de represión, corrupción o delincuencia organizada. Acepto el compromiso de realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine.*
- ii) *Autorizo al [Nombre del Responsable] a realizar la verificación y corroboración de los datos que aparecen en mi credencial de elector, con la información pública que ofrece el Registro Federal de Electores. Me doy por notificado@ y acepto en caso de inconsistencia en los datos aportados, estaré inscrito solamente en el padrón de afiliados y afiliadas y mi ingreso al listado nominal se hará una vez que sean corregidos mis datos. Así mismo autorizo al [Nombre del Responsable] para que la información que proporcione sea utilizada para cualquier fin partidario organizativo al interior de este.*

El espacio correspondiente para la Firma del Solicitante, para la huella dactilar, así como un código QR, el cual es interpretado por el sistema Integral de afiliación para completar el registro.

7



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

2. *Que la Comisión de Afiliación tan sólo es responsable de los registros del padrón de afiliados, esto es: altas y bajas de registros de ciudadanos que pertenecen al Partido o dejan de pertenecer, y*
3. *Que tomando en cuenta el punto anterior, esta Comisión no guarda ninguna relación con los CC. [Nombres de terceros], derivado de la recepción del escrito "SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE LA INDEBIDA E ILEGAL INSCRIPCIÓN AL PADRON DE AFILIADOS DEL [Nombre del Responsable]" recibido por la oficina de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional el día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y recibido por este órgano el día dieciocho del mismo mes y año. Además de la recepción del Oficio No. PRESIDENCIA/066/2017 por medio del cual se reitera se dé trámite a las bajas solicitadas recibido el día treinta de mayo de dos mil diecisiete. El trámite de baja de los registros de los CC [Nombres de terceros] se efectuó a partir del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, fecha en que se recibió el primer escrito al respecto. (se anexan copias certificadas de los documentos descritos)*
4. *Sobre a la información requerida del domicilio de los mencionados se informa que Sistema Integral de Afiliación del [Nombre del Responsable], recibió datos proporcionados por los CC. [Nombres de terceros], de la siguiente manera:*

[...]

5. *Respecto a la información requerida del documento que acredite el consentimiento de los CC [Nombres de terceros], por lo se anexan copias certificadas de las cédulas de inscripción recibidas por este órgano.*
6. *Respecto a la información requerida de copia legible del Aviso de Privacidad, se anexa copia simple, y se informa que este aviso se encuentra disponible en la página de la Comisión de Afiliación, por lo que se pone a disposición el link [Dirección electrónica del Responsable].*
7. *Respecto a la información requerida sobre la manera en que se da cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados; esta Comisión observa los principios del artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dándole el tratamiento a los datos personales conforme a su aviso de privacidad y de manera responsable y segura se han creado mecanismos para que ninguna persona de la Comisión por sí sola pueda acceder a los datos, para lo cual se necesitaría el aval institucional de la mayoría de los Comisionados estableciendo aplicaciones y contraseñas basadas en seguridad informática de calidad.*

[...]

1



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Al escrito de mérito, el responsable adjuntó la siguiente documentación:

- Copia certificada y simple de la solicitud de cancelación de inscripción al padrón de afiliados, del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.
- Copia certificada del oficio número PRESIDENCIA/066/2017 del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual la presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del responsable solicita la baja de afiliación.
- Solicitud de cancelación de inscripción al padrón de afiliados, del diecisiete de mayo de dos mil diecisiete y dos fojas del expediente relacionado con el juicio tramitado ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Copia certificada de cuatro cédulas de inscripción del quince de marzo de dos mil diecisiete.
- Impresión del aviso de privacidad del responsable, sin fecha de actualización.

VI. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 147 último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 5 fracciones VI y X letra p., y 41 fracciones I, VI, VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el entonces director general de investigación y verificación de este Instituto, emitió acuerdo por el que se ordena dar vista a los titulares de la vista remitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, con la finalidad de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VII. El trece de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SPDP/DGIV/2081/17 del once del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XVIII, 9, párrafo primero, 89, fracciones I y XIV, 146, párrafos primero y último y 147, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 2, 5, fracciones VI y X, letra p., 41, fracciones VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dio vista al titular 1 del acuerdo referido en el antecedente VI para que en un término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

VIII. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INAI/SPDP/DGIV/2080/17 del once del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XVIII, 9, párrafo primero, 89, fracciones I y XIV, 146, párrafos primero y último y 147, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 2, 5, fracciones VI y X, letra p., 41, fracciones VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dio vista a la titular 2 del acuerdo referido en el antecedente VI para que en un término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SPDP/DGIV/2079/17, del once del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XVIII, 9, párrafo primero, 89, fracciones I y XIV, 146, párrafos primero y último y 147, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 2, 5, fracciones VI y X, letra p., 41, fracciones VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dio vista a la titular 3 del acuerdo referido en el antecedente VI para que en un término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

X. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/SPDP/DGIV/2078/17, del once del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XVIII, 9, párrafo primero, 89, fracciones I y XIV, 146, párrafos primero y último y 147, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 2, 5, fracciones VI y X, letra p., 41, fracciones VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se dio vista al titular 4 del acuerdo referido en el antecedente VI para que en un término de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

XI. El dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito de la misma fecha, firmado por los titulares de los datos personales (titular 1, titular 2, titular 3 y titular 4), por medio del cual desahogaron las vistas a que se referidas en los antecedentes VI, VIII, IX y X, en los siguientes términos:

1



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

[..]

Que enterados de las investigaciones iniciadas por esa Dirección General de Investigación y Verificación, en el expediente que se señala a rubro, con motivo de la vista que ordenó el Pleno del Tribunal Electoral de Distrito Federal dar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la resolución de fecha 28 de junio de 2017, dictada en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEDF-JLDC-044/2017, por medio del presente comparecemos ante usted, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, apartado A fracción II, 16 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 5, 18, 20, 47, 65, 147, fracción II, 148 y 163 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados venimos a hacer del conocimiento de esa autoridad investigadora, los hechos que a continuación se exponen:

HECHOS

- I. En el ejercicio pleno de nuestros derechos políticos electorales, los suscritos decidimos por voluntad propia no pertenecer a ningún partido o agrupación política, ni a participar en órganos directivos o fundaciones de los mismos, así como tampoco ha tener afiliación, militancia o tendencia partidista alguna, con el propósito de garantizar nuestra objetividad, autonomía e independencia en todas nuestras actividades personales, familiares, vecinales, sociales y profesionales. En virtud de lo anterior, nunca hemos solicitado u otorgado nuestro consentimiento para ser afiliado a ningún partido o asociación política nacional o local, por lo que jamás hemos participado ni nos hemos ostentado o considerado que formamos parte de alguna agrupación política.*
- II. Con motivo de la convocatoria pública que formuló el Instituto Nacional Electoral a la ciudadanía para verificar del ocho al diecinueve de mayo del año en curso, si estaban o no afiliados a algún partido político, visitamos por curiosidad, vía internet, la página (http://actores-politicos.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos/consulta_afiliados/#/), en el portal oficial del referido Instituto Nacional Electoral, el pasado día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete y al ingresar nuestras respectivas claves de elector y realizar la búsqueda respectiva, descubrimos con sorpresa que todos los integrantes de la familia, aparecimos de manera dolosa, indebida e ilegal, como afiliados recientemente al Partido de la Revolución Democrática (PRD), todos con una supuesta fecha de afiliación del 12/03/2017, como se muestra a continuación:*

[..]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Lo anterior, no obstante que nunca hemos otorgado nuestro consentimiento para tal acto que viola nuestra libre voluntad individual de no formar parte de partido político alguno, que vulnera de manera grave el ejercicio pleno de nuestros derechos políticos electorales, y viola en nuestro perjuicio los preceptos constitucionales y legales que resultan aplicables, en materia de protección de datos personales; razón por la cual, nos opusimos de manera categórica y enérgica a que nuestros datos aparecieran de manera indebida e ilegal en el padrón del partido político denominado [...].

- III. *Toda vez que, desconocemos quién, cómo y cuándo utilizó de manera frívola, dolosa, indebida e ilegal nuestros datos y documentos personales para efectuar, sin nuestro conocimiento y consentimiento, una inscripción en el padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática, que nunca hemos autorizado y que violenta nuestros derechos políticos electorales y de protección de datos personales, los cuales tienden a preservar, entre otros, el derecho fundamental de los ciudadanos a decidir libremente si desean afiliarse o no a un partido político, para en su caso, tomar parte en los asuntos políticos del país por este medio, además del correlativo derecho que también tenemos para que todo ente público o sujeto, garantice y proteja la confidencialidad de nuestros datos personales, a fin de ser utilizados sólo bajo las condiciones legales y presupuestas que nosotros mismos decidamos, con fecha 17 de mayo del año en curso, formulamos escrito dirigido a la C. [...], Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del [nombre del Responsable], para hacer una formal solicitud, para la cancelación de los registros que aparecían a nombre de los suscritos, en la base de datos que conforma su padrón de afiliados y en los Sistemas informáticos respectivos del Instituto Nacional Electoral, a fin de que prevaleciera nuestra firme voluntad libre e individual de no tener afiliación partidista alguna, como se acredita con el acuse de recibido de dicho curso, el cual obra ya en el expediente de investigación en que ahora se actúa por ser parte de las copias adjuntas a los oficios INAI/SPDP/DGIV/2078/17, INAI/SPDP/DGIV/2079/17, INAI/SPDP/DGIV/2080/17 y INAI/SPDP/DGIV/2081/17, con las que ese Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, nos dio vista, para que formuláramos las manifestaciones que a nuestro derecho corresponden.*
- IV. *Adicionalmente a lo antes mencionado, ejercitamos ante el Instituto Nacional Electoral nuestro derecho de oposicional uso de datos personales, que aparecía en el sistema del propio INE, de manera indebida e ilegal en el padrón de afiliados del [...], toda vez que nunca hemos solicitado nuestra afiliación a dicho partido y la cual se realizó sin nuestro consentimiento, levantándose las correspondientes actas circunstanciadas, que se muestran a continuación:*
- a) *ACTA CIRC21/JD/15/CM/18-05-2017, levantada el 18 de mayo de 2017, en las oficinas de la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en las*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Ciudad de México, ubicada en calle de Pilares No. 46, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, por la C. [Titular 3], con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, relativa a la oposición al tratamiento de datos personales en el padrón de afiliados del partido político denominado [...], toda vez que nunca ha solicitado su afiliación a dicho partido y la cual se realizó sin su consentimiento.

[...]

- b) *ACTA CIRC22/JD/15/CM/18-05-2017, levantada el 18 de mayo de 2017, en las oficinas de la 15 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en las Ciudad de México, ubicada en calle de Pilares No. 46, Colonia del Valle, Delegación Benito Juárez, por el C. [Titular 1], con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, relativa a la oposición al tratamiento de datos personales en el padrón de afiliados del partido político denominado [...], toda vez que nunca ha solicitado su afiliación a dicho partido y la cual se realizó sin su consentimiento, como se justifica a continuación:*

[...]

- c) *ACTA CIRC66/JD21/CM/05-2017, levantada el 18 de mayo de 2017, en las oficinas de la 21 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en las Ciudad de México, ubicada en Av. México No. 5601, Colonia Huichapan, Delegación Xochimilco, por la cual el C. [Titular 4], ejerció su derecho de oposición al uso de sus datos personales que aparecían de manera indebida e ilegal en el padrón de afiliados del [...], y la que aparecía en el sistema del propio INE, toda vez que nunca ha solicitado su afiliación a dicho partido y la cual se realizó sin su consentimiento, como se acredita a continuación:*

[...]

- d) *ACTA CIRCUNSTANCIADA S/N, levantada el 19 de mayo de 2017, en las oficinas de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, ubicada en la Av. Del Cañaveral No. 26, Colonia El Chamizal, Querétaro, Querétaro, por la C. [Titular 2], con fundamento en el artículo 47 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, relativa a la oposición de que sus datos personales aparezcan en el padrón de afiliados del partido político denominado [...], por así convenir a sus intereses y manifestando adicionalmente que ella no se encuentra filiada al partido en comento, como se justifica a continuación:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

[...]

- V. *Ante la falta de respuesta de la Presidencia Nacional del [...] a la solicitud mencionada en el punto IV de este escrito, el 22 de mayo de 2017, promovimos un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de los Ciudadanos, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, mismo que fue registrado originalmente con el expediente SCM-JDC-0091-2017, con el propósito de impugnar en la vía jurisdiccional, la indebida afiliación que realizó el [...] de nuestros datos, en su padrón de afiliados, así como por la omisión de la Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional del [...] para dar respuesta a nuestra solicitud de cancelación de la indebida e ilegal afiliación al referido instituto político. Con fecha 30 de mayo de 2017, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reanunció el medio de impugnación antes referido al Tribunal Electoral del Distrito Federal (hoy de la Ciudad de México), mismo que quedó radicado, por acuerdo de fecha 2 de junio de 2017, con el número de expediente TEDF-JLDC-044/2017.*
- VI. *Durante la sustanciación del juicio TEDF-JLDC-044/2017, y mediante oficio CA/147/17 de fecha 5 de junio de 2017, los integrantes de la Comisión de Afiliación del [...], atendiendo un requerimiento formulado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, informaron a dicho órgano jurisdiccional, que "... a partir del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete los registros de los C.C. [Titular 4] con clave de elector [Número de clave de elector], [Titular 3] con clave de elector [Número de clave de elector], [Titular 2] con clave de elector [Número de clave de elector] y [Titular 1], con clave de elector [Número de clave de elector], fueron eliminados del Padrón de Afiliados del [...]..." (sic) quedando plenamente acreditado, que dicho instituto político, incorporo a los suscritos, sin nuestro consentimiento en los registros del padrón de afiliados del Partido de la Revolución Democrática de manera indebida e ilegal, como se justifica con la copia certificada de la sentencia que remitió el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a esa autoridad investigadora.*
- VII. *De igual forma, mediante oficio número CA/151/17 de fecha 12 de junio de 2017, los integrantes de la Comisión de Afiliación del [...], también remitieron al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, copias certificadas de un cuadro que contiene diversos datos personales de los suscritos, así como cuatro presuntas "cedulas de inscripción" que el instituto político demandado pretendió, durante la secuela del juicio TEDF-JLDC-044/2017, atribuirnos de manera dolosa y fraudulenta, para argumentar falsamente que: "... en el Sistema Integral de Afiliación, (SIA), se localizó los datos de los ciudadanos [Titular 4 y/o Titular 3, Titular 2 y Titular 1], con los que se demuestra la fecha inicial y final de captura que realizaron los ciudadanos al ingresar al portal de internet de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Afiliación, de los cuales registraron sus datos. Asimismo, la fecha mediante la cual se validó su registro ante el Partido. Por lo que se considera que, si se afiliaron a este Instituto Político, respecto de las cédulas de Afiliación solicitadas..." (sic.); mismas presuntas cédulas de inscripción que el mismo partido político, ahora exhibió ante ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en los autos del expediente de investigación en que ahora se actúa.

En virtud de que las documentales antes referidas carecen de autenticidad, veracidad y validez, las mismas se objetaron durante la sustanciación del juicio electoral, en cuanto al alcance y valor probatorio que pretendía darles el Partido de la Revolución Democrática, por tratarse de documentos falsos; argumentando que:

"...el cuadro que contiene la supuesta impresión de los datos de los suscritos que según el dicho del partido político responsable, "se encuentran en el corte al padrón de afiliados entregado para el proceso de validación que realiza el INE", para advorir que la misma, solo contiene un cuadro en una hoja no oficial, con distintos datos personales de los suscritos como son el nombre, apellidos, clave de elector y domicilio, así como otras presuntas referencias, respecto a la validación de unas supuestas "cédulas de inscripción" que nosotros nunca capturamos, realizamos, tramitamos o autorizamos, y de las cuales además de desconocemos la fuente de obtención de dichos datos, pues el órgano responsable en este juicio, ha manifestado que no ha tenido copia de nuestras respectivas credenciales de elector; lo que hace suponer que probablemente los mismos, fueron obtenidos por el Partido de la Revolución Democrática del Padrón de Electores del Instituto Nacional Electoral de manera ilegal.

Cabe señalar que con dicha documental, el Partido de la Revolución Democrática no acredita que los suscritos hayamos solicitado nuestra afiliación a dicho Instituto político de manera individual, voluntaria y libre mediante internet en el sistema instaurado por la Comisión de Afiliación para tal efecto, como falsamente lo afirma, lo cual además, en el presente caso no pudo haber ocurrido, pues como hemos manifestado bajo protesta de decir verdad, nunca hemos solicitado u otorgado nuestro consentimiento para ser afiliados a ningún partido o asociación política nacional o local, por lo que jamás hemos participado ni nos hemos ostentado o considerado que formamos parte de alguna agrupación política. En cambio, con dicha documental, el partido político responsable, confirma que, si nos incorporó a su padrón de afiliados, lo que hizo sin nuestro consentimiento y de manera indebida e ilegal.

En lo que respecta a las supuestas "cédulas de inscripción", un adecuado análisis, permite observar también que las mismas carecen de la firma de los suscritos que le da autenticidad, y aunque dichas documentales contienen distintas huellas dactilares, negamos de manera categórica que las mismas hayan sido puestas por los suscritos y, en consecuencia, también negamos que sean auténticas y legítimas. Dicha afirmación puede ser fácilmente verificada, ya que las huellas dactilares de cada ciudadano constituyen un elemento que garantiza la unicidad de identificación de cada persona.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Por ello se actualiza la presunción de que dichas documentales fueron preconstituidas con dolo por parte del [Nombre del Responsable], para evadir, por un lado, su responsabilidad respecto a la indebida e ilegal inscripción que hizo de los suscritos en su padrón de afiliados y por el otro, para sorprender la buena fe de ese órgano jurisdiccional, pretendiendo actualizar una supuesta causal de improcedencia del presente juicio, que evidentemente no existe; y al no estar acreditado fehacientemente el ejercicio del derecho de afiliación que indebidamente nos quiere atribuir el partido responsable con argumentaciones y documentos falsos, operan los principios pro persona e in dubio pro cive para no conculcar el ejercicio de los derechos públicos subjetivos fundamentales y garantizar los principios de certeza jurídica y legalidad..."

Objeciones que, por economía procesal, se solicita se tengan por reproducidas a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, en el presente procedimiento de investigación.

Un adecuado y completo análisis que realice esa autoridad investigadora de las presuntas cédulas de inscripción antes referidas, podrá verificar que las mismas no son auténticas, pues adicionalmente a los razonamientos antes expuestos, resulta absurdo que el [...] pretenda argumentar que dichas documentales fechadas el 15 de marzo de 2017, hayan servido de base para dar de alta a los suscritos, de manera dolosa, indebida e ilegal, el día 12 de marzo de 2017, en el padrón de afiliados publicado en la página oficial del Instituto Nacional Electoral.

No omitimos comentar a esa autoridad administrativa investigadora, que por las manifestaciones sobre hechos falsos y la presentación de elementos documentales insubstanciales y fraudulentos que realizó el [...] durante la sustanciación del juicio electoral antes referido, como los relativos a las presuntas cédulas de inscripción ahora exhibidas también, ante ese H. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), por tratarse de hechos y conductas que pudieran tipificarse y en su caso sancionarse conforme a la normatividad penal aplicable, tiene en trámite un procedimiento radicado en la Fiscalía Central de Investigación para Asuntos Especiales y Electorales, bajo el número de registro CI-FAE/B/UI-3C/D/00708/07-217.

- VIII. *Con fecha 28 de junio pasado, el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, emitió la resolución definitiva que en derecho correspondió, en los autos del juicio TEDF-JLDC-044/2017, concediendo a los suscritos, la razón en la procedencia de las pretensiones que se hicieron valer en dicho medio de impugnación; advirtiendo además el Tribunal Electoral local, que en el presente caso, se materializan conductas que pudieran actualizar diversas responsabilidades para el Partido de la Revolución Democrática; por lo que ordenó dar vista, con las copias certificadas de las constancias*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

que integran el juicio referido, entre otras autoridades, al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para los efectos legales a que haya lugar.

- X. *En virtud de que una de las pretensiones que hice valer en el juicio antes referido, consistió en que se investigue la conducta realizada por el Partido de la Revolución Democrática por el indebido uso ilegal de datos personales, así como la utilización de documentos cuya autenticidad, veracidad y validez están en duda; por este conducto venimos a formalizar la presente denuncia de hechos.*

[...] (sic)

XII. El doce de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INAI/SPDP/DGIV/2553/17 del once del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XVIII, 9, párrafo primero, 89, fracciones I y XIV, 146, párrafos primero y último y 147, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 2, 5, fracciones VI y X, letra p., 41, fracciones VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se notificó un requerimiento al responsable para que en un término de cinco días hábiles, proporcionara la siguiente información:

[...]

- 1. Describa de manera sucinta las acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que utiliza su representada para la protección de los datos personales sujetos a tratamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debiendo anexar la documentación que acredite su dicho.*
- 2. Señale la(s) finalidad(es) para las cuales su representada recaba el dato personal consistente en la huella dactilar, debiendo indicar el precepto y/o atribuciones conferidas por la normativa para dicho tratamiento. Asimismo, indique las medidas de seguridad implementadas por su representada para el resguardo de dicha información.*
- 3. Indique si su representada efectúa transferencias de los datos personales sujetos a tratamiento con otros responsables, debiendo precisar qué datos transfiere, a través de qué mecanismos, la finalidad de dicha transferencia y, en su caso, el precepto normativo que establezca dicha facultad.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

4. *Describa de manera clara y sucinta el procedimiento que de conformidad con su Estatuto, llevó a cabo para efectuar la afiliación de los titulares, motivo del presente procedimiento.*
5. *Remita copia íntegra de los expedientes generados con motivo de la afiliación de los titulares, motivo del presente procedimiento.*

[...]

XIII. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, la entonces Dirección General de Investigación y Verificación emitió constancia por la que determinó el vencimiento del plazo para desahogar el requerimiento referido en el antecedente XII, el cual transcurrió del trece al diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, dejando de contar los días catorce y quince del mismo mes y año por ser días inhábiles, sin que el responsable se haya pronunciado al respecto.

XIV. El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio número INAI/SPDP/DGIV/2777/17 del treinta del mismo mes y año, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XVIII, 9, párrafo primero, 89, fracciones I y XIV, 146, párrafos primero y último y 147, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 1, 2, 5, fracciones VI y X, letra p., 41, fracciones VII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **se reiteró el requerimiento formulado al responsable** para que en un término de cinco días hábiles, proporcionara la información referida en el antecedente XII.

XV. El seis de noviembre de dos mil diecisiete, personal adscrito a la otrora Dirección General de Investigación y Verificación hizo constar el tratamiento de los datos personales (nombre, correo electrónico y número telefónico), que brinda el responsable a través de su dirección electrónica <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/>.

XVI. El diez de noviembre de dos mil diecisiete, la entonces Dirección General de Investigación y Verificación emitió constancia por la que determinó el vencimiento del plazo para desahogar el requerimiento, el cual transcurrió del uno al ocho de noviembre



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

de dos mil diecisiete, dejando de contar el dos, cuatro y cinco del mismo mes y año por ser días inhábiles, sin que el responsable se haya pronunciado al respecto.

XVII. El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número PRUDT-1329/17 de la misma fecha, firmado por la titular de la Unidad de Transparencia del responsable, por virtud del cual remitió el oficio número CA/255/17 del veintidós de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional del responsable, mediante el cual, manifestaron lo siguiente:

[...]

RESPUESTAS

Mecanismos técnicos y físicos, protección de datos personales artículo 30 de la Ley General de Protección a Datos personales.

Aviso de Privacidad: Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por la Comisión de Afiliación el cual es puesto a disposición del titular de datos recabados, previo al tratamiento de sus datos personales, de conformidad con el artículo 15 de la presente Ley.

*Se encuentra de forma electrónica en esta dirección:
<http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/index.php?id=transparencia>*

Bases de datos: El conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona identificada o identificable.

La base de datos debidamente normalizada y resguardada en [REDACTED]

Mecanismos Físicos

Mecanismos de seguridad perimetral en los servidores, los cuales salvaguardan el acceso físico al los mismos, esto se logra con el [REDACTED]

[REDACTED]

Eliminados: controles y mecanismos tecnológicos que utiliza el Partido de la Revolución Democrática para la protección de datos personales a los que da tratamiento. Fundamento legal: Artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

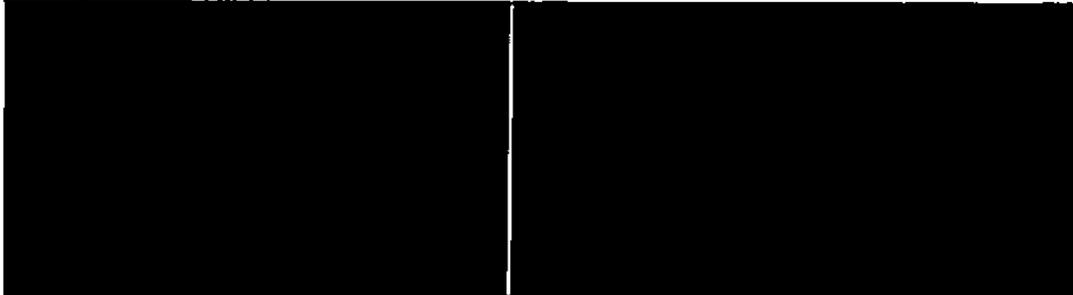
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Control de aplicaciones:



Eliminados controles y mecanismos tecnológicos que utiliza el Partido de la Revolución Democrática para la protección de datos personales a los que da tratamiento
Fundamento legal
Artículo 110, fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La arquitectura de seguridad con la que se cuenta



Mantenimiento de la Integridad de datos personales.

Este proceso se realiza el registro de las peticiones de mantenimiento recibidas, con el fin de llevar el control de las mismas y de proporcionar, si fuera necesario, datos estadísticos de peticiones recibidas obtenidas en un determinado periodo.

Fuente de acceso público: Aquellas bases de datos cuya consulta puede ser realizada por cualquier persona, sin más requisito que, en su caso, el pago de una contraprestación, de conformidad con lo señalado por el Reglamento de esta Ley, se encuentra de forma electrónica en esta dirección:

<http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/index.php?id=busqueda>

2 EL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (Conforme a las Reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, realizadas por el XIV Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec, Morelos, los días 22, 23, 24 y 25 de noviembre de 2013) establece en el Capítulo Tercero, Del Proceso de Afiliación,

[...]

1



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Esta Comisión observa los principios del artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dándole el tratamiento a los datos personales (datos recabados, fotografía, firma y/o huella dactilar según sea el caso) conforme a su aviso de privacidad y de manera responsable y segura se han creado mecanismos para que ninguna persona de la Comisión por sí sola pueda acceder a los datos, para lo cual se necesita el aval institucional de la mayoría de los Comisionados, estableciendo aplicaciones y contraseñas basadas en seguridad informática de calidad.

3 El Partido de la Revolución Democrática por medio de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional cumple con EL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que establece en el artículo 22

[...]

Con esto se cumple obligación legal de recibir y responder a los requerimientos solicitados por la Representación del Partido ante el INE, el Tribunal Electoral o las Salas Regionales del Tribunal Electoral o las Sedes que se encuentran en cada entidad federativa, la FEPADE, INAI, la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, o las autoridades competentes.

Asimismo el Partido por medio de la Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional no cumple con la obligación legal y estatutaria de recibir y responder a las solicitudes del refrendo de militancia, afiliación o baja del padrón a nuestro instituto político de quienes así requieren por convenir a sus intereses; como lo estipula el artículo 14 del Estatuto, y los artículos 1, 3, 7, 8, 11, 12, 16, 17 del reglamento de Afiliación.

4- Para llevar a cabo el proceso de afiliación de cualquier ciudadano que así lo requiera, el Sistema Integral de Afiliación del [Nombre del Responsable], está disponible en la siguiente dirección electrónica [Dirección electrónica del Responsable] y después ingresando al link cuya dirección electrónica [Dirección electrónica del Responsable] para que cualquier ciudadano o ciudadana de manera libre y voluntaria ingrese para realizar su inscripción al Padrón de personas afiliadas al [Nombre del Responsable] capturando en un primer paso los siguientes datos: a) OCR, b) Correo electrónico, c) Estado, d) Sección.

Después de que el solicitante ingresa los datos el sistema de afiliación realiza una verificación respecto a la vigencia del OCR que fue capturado.

Si la verificación del OCR arroja que los datos de la Credencial no son vigentes aparece un recuadro con la leyenda "El OCR proporcionado no está en la Base del RFE. Revíselo o corrija su situación ante el IFE" y el proceso de afiliación no continúa hasta que el solicitante



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

tenga credencial para votar vigente y realice de nuevo la verificación del OCR además de que introduzca los datos solicitados: a) OCR, b) Correo electrónico, c) Estado, d) Sección.

Si la verificación del OCR arroja que éste es vigente, se envía link al correo registrados por el usuario para que rellene los campos requeridos, los cuales se describen a continuación: a) Nombre, b) Paterno, c) Materno, d) Calle, e) Número, f) Colonia, g) CP, h) Clave de Elector, i) número de emisión, j) Localidad.

Una vez capturados estos campos por el usuario se activa el botón de envío, al pulsar esa opción el sistema integra de afiliación envía de manera automática al correo electrónico del solicitante un archivo PDF denominado cédula de inscripción en el cual además de estar los datos capturados por el solicitante, contiene dos leyendas que son perfectamente legibles:

- I) Declaro que he proporcionado al [Nombre del Responsable] esta información de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo, así mismo, solicito mi inscripción al padrón de afiliadas y afiliados del [Nombre del Responsable]; acepto y me comprometo a cumplir, en todo momento los lineamientos establecidos en su Estatuto, Declaración de Principios, Programa de acción, reglamentos y Resoluciones tomadas al interior del Partido. Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados arriba son ciertos y no he sido condenado(a) por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones y/o ilícito semejante, actos ilegales de represión, corrupción o delincuencia organizada. Acepto el compromiso de realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine.*
- II) Autorizo al [Nombre del Responsable] a realizar la verificación y corroboración de los datos que aparecen en mi credencial de elector, con la información pública que ofrece el Registro Federal de Electores. Me doy por notificado@ y acepto en caso de inconsistencia en los datos aportados, estaré inscrito solamente en el padrón de afiliados y afiliadas y mi ingreso al listado nominal se hará una vez que sean corregidos mis datos. Así mismo autorizo al [Nombre del Responsable] para que la información que proporcione sea utilizada para cualquier fin partidario organizativo al interior de este.*

Adicionalmente en la cédula de inscripción se encuentra el espacio correspondiente para la Firma del Solicitante, para la huella dactilar (artículo 12, Reglamento de Afiliación) así como un código QR, el cual es interpretado por el Sistema Integral de Afiliación para completar el registro.

El proceso de afiliación concluye cuando el solicitante imprime, firma o coloca su huella digital, con lo cual acepta que se afilia al Partido de la Revolución Democrática y entrega por cualquier medio físico a la Comisión de Afiliación la cédula de inscripción impresa con la firma o huella dactilar para que mediante la aplicación AfiliatrRec.pl del Sistema Integral de Afiliación, ésta



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

sea escaneada y los datos se incorporen al Padrón de Afiliados Vigente del Partido de la Revolución Democrática.

Es importante especificar que el código QR está vinculado a la clave de afiliado generada por el sistema Integral de Afiliación, siendo éste el elemento primario que se valida y verifica para completar la inscripción

Al ser escaneada el Sistema Integral de Afiliación envía un aviso al correo electrónico que el solicitante registro para confirmar la inscripción.

5 Respeto a la solicitud de remisión de "la copia íntegra de los expedientes generados con motivo de la afiliación de los titulares, motivo del presente procedimiento"

Se enviarán una vez se conozca el nombre o nombres de las personas a las cuales hace referencia, debido a que en la copia del expediente turnado a este órgano, no menciona en ninguna parte algún nombre o nombres.

[...] (sic)

XVIII. El diecisiete de enero de dos mil dieciocho, mediante oficio número INAI/SPDP/0034/18 de la misma fecha, el secretario de protección de datos personales planteó la posibilidad de presentar una excusa para conocer del procedimiento de verificación derivado del procedimiento de investigación previa número INAI.3S.08.01-012/2017, ante el presidente de este Instituto.

XIX. El trece de febrero de dos mil dieciocho, el director general de investigación y verificación del sector privado, adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió un acuerdo a través del cual ordenó la remisión del original del expediente INAI.3S.08.01-012/2017 a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público para efectos de que diera el trámite que en derecho procediera de acuerdo a sus atribuciones, con motivo de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero, del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones de la Estructura Orgánica del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como, del Acuerdo mediante el cual se aprueban las modificaciones al Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

XX. El uno de marzo de dos mil dieciocho, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el acuerdo de recepción del expediente de mérito para efecto de continuar con el trámite que en derecho corresponda, en el ámbito de sus atribuciones.

XXI. El nueve de julio de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público, copia del oficio número **INAI/SE/310/2018** del cinco del mismo mes y año, signado por el secretario ejecutivo y presidente del Comité de Ética y dirigido al presidente, ambos de este Instituto, en relación con el planteamiento de presentación de excusa referida en el **antecedente XVIII**, en el sentido de que no era necesaria.

XXII. El diez de julio de dos mil dieciocho, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público adscrito a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió el acuerdo a través del cual tuvo por recibido el oficio número **INAI/SE/310/2018** del cinco del mismo mes y año referido en el **antecedente XXI**, para que obrara como correspondiera en el expediente.

XXIII. El treinta de julio de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo en el que se determinó iniciar al **Partido de la Revolución Democrática** el procedimiento de verificación respectivo, bajo el número de expediente **INAI.3S.07.01-004/2018**¹, y se ordenó comisionar al personal adscrito a la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público para sustanciar el procedimiento de verificación, de conformidad con lo dispuesto el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

¹ El expediente número INAI.3S.07.01-004/2018, derivó del procedimiento de investigación previa con número de expediente INAI.3S.08.01-012/2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

El acuerdo de inicio de procedimiento de verificación se notificó al Partido de la Revolución Democrática el uno de agosto de dos mil dieciocho, concediendo al sujeto obligado un plazo de cinco días hábiles para que aportara pruebas y manifestara lo que a su derecho conviniera; asimismo, dicho acuerdo se notificó a la titular 3 en la misma fecha y a los titulares 1, 2 y 4 el dos del mismos mes y año.

XXIV. El ocho de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público el oficio número SF/DJ/227/18 de la misma fecha, suscrito por el director jurídico del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual señaló:

[...]

Acudo por este conducto a atender el oficio número INAI/SPDP/DGEIVSP/283/18, de fecha 31 de julio del año en curso, recibido por esta Dirección Jurídica el día 01 de agosto de la presente anualidad, en los términos siguientes:

PRECLUSION DEL DERECHO DE LA AUTORIDAD PARA REALIZAR LA DENUNCIA. -

El oficio recibido en esta Dirección Jurídica con motivo del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación, invoca como fundamento de su requerimiento el artículo 147, fracción II, ahora bien, desde la perspectiva del sujeto responsable se considera que el derecho invocado por la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público le ha precluido, pues el dispositivo en cuestión en su párrafo segundo de la fracción II, establece:

'El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año, contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma.'

Se considera que la figura jurídica de la preclusión ha tenido su aparición en el presente acuerdo por lo siguiente:

Del acuerdo de inicio de procedimiento de verificación se desprende que mediante oficio 1741/2017 de fecha 29 de junio de 2017, mismo que se notificó el día 30 de junio del mismo año, la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente TEDF-JLDC-044/2017 de fecha 28 de junio de dicho año, que en su resolutivo TERCERO ordena dar vista a ese H. Organismo Constitucional Autónomo, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Siendo así, que ese H. Instituto tuvo conocimiento de los hechos materia de la verificación el 30 de junio del año 2017, y emite el acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación, el día 30 de julio de 2018, y que fue notificado a mi representado el día 01 de agosto de 2018, por lo que al contabilizar el tiempo se tiene que ha transcurrido más de un año para presentar su denuncia, lo cual se considera que le ha precluido el derecho para iniciar el procedimiento de verificación.

Ahora bien, con independencia del pronunciamiento que realice esa H. Autoridad sobre la figura de la preclusión invocada, se solventa el requerimiento de conformidad con lo siguiente:

Que mediante oficio SF/DJ/223/18, la Dirección Jurídica solicito a la Comisión de Afiliación, se anexa oficio, como área competente en el manejo de datos en posesión del sujeto obligado, el requerimiento solicitado por esa H. Autoridad, mismo que fue atendido mediante oficio CA/148/18 de fecha 05 de agosto de 2018, asimismo envía en copia certificada:

- 1. El Aviso de Privacidad y Trata de Datos Personales.*
- 2. El Procedimiento de Afiliación por Internet para mayores de edad, del cual se observa claramente los pasos requeridos para la realización de las afiliaciones.*
- 3. Procedimiento de Afiliación por Internet para ciudadanos en el extranjero, del cual se desprende los mecanismos a realizar para llevar a cabo las citadas afiliaciones.*

Cabe precisar que el sujeto responsable ha ajustado su actuar a la norma legal que lo regula, entre otras el artículo 16 relativas a los principios de licitud, finalidad, lealtad consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, así como de manera particular al artículo 21 de la ley de la materia, relativo al consentimiento de la cual se desprende, que existe consentimiento expreso cuando la voluntad se exprese verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

En el caso concreto que nos ocupa y de la propia sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, se puede tener certeza que las afiliaciones fueron realizadas con estricto apego a legalidad, ya que se realizaron mediante medios electrónicos amén de que en las boletas de afiliación se encuentran plasmadas la huellas digitales de los titulares, y que hasta el momento ninguna autoridad se ha pronunciado sobre que las mismas corresponden o no a los titulares quejosos, y en virtud de ello cobra vigencia el artículo 1º de la Constitución relativo al principio pro persona, de la cual también es titular el sujeto responsable.

De todo lo anterior se desprende que el sujeto responsable, ajusta su actuar estrictamente a los términos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

de Sujetos Obligados, por lo que se considera que ha cumplido en su totalidad con la materia relacionada con el Aviso de Privacidad de Datos en Posesión del Sujeto Obligado.

Con el objeto de darle sustento a las afirmaciones contenidas en el presente escrito, se ofrecen de la parte que represento las siguientes:

PRUEBAS

1. **LA DOCUMENTAL.** - *Consistente en el original del oficio CA/148/18 de fecha 05 de agosto de 2018. Prueba que se relaciona con lo vertido en el presente escrito.*
2. **LA DOCUMENTAL.** - *Consistente en copia certificada del Aviso de Privacidad y Trata de Datos Personales de la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática. Prueba que se relaciona con lo vertido en el presente escrito.*
3. **LA DOCUMENTAL.** - *Consistente en copia certificada del Procedimiento de Afiliación por Internet para mayores de edad, del cual se observa claramente los pasos requeridos para la realización de las afiliaciones. Prueba que se relaciona con lo vertido en el presente escrito.*
4. **LA DOCUMENTAL.** - *Consistente en copia certificada Procedimiento de Afiliación por Internet para ciudadanos en el extranjero, del cual se desprende los mecanismos a realizar para llevar a cabo las citadas afiliaciones. Prueba que se relaciona con lo vertido en el presente escrito.*
5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** - *En todo lo que favorezca los intereses de mi representado. Prueba que se relaciona con lo vertido en el presente escrito.*
6. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - *Consistente en todas las actuaciones que se integren al presente expediente, en todo lo que favorezca los intereses de mi representado. Prueba que se relaciona con lo vertido en el presente escrito.*

[..]

Adjunto al oficio, el responsable remitió los siguientes documentos:

1. Oficio número SF/DJ/0223/18 del uno de agosto de dos mil dieciocho, signado por el director jurídico y dirigido a los integrantes de la Comisión de Afiliación, todos del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual les solicita le informen si el aviso de privacidad publicado en su página electrónica cumple con los requisitos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

legales establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, si la comisión ha dado cumplimiento a los principios rectores de la citada ley en el tratamiento de datos personales y a través de qué medios se obtiene el consentimiento de conformidad con los supuestos establecidos en la ley de la materia.

2. Oficio número CA/148/18, del cinco de agosto de dos mil dieciocho, signado por los integrantes de la Comisión de Afiliación y dirigido al director jurídico, todos del Partido de la Revolución Democrática, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

Al respecto nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

- 1) *El aviso de Privacidad se encuentra en el siguiente link <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/index.php?id=transparencia> y esté cumple con los requisitos legales establecidos en la ley de la materia. (se anexa el Aviso de Privacidad en documento anexo certificado)*
- 2) *La Comisión de Afiliación acata las leyes y ordenamientos relativos a la Protección de datos Personales previstos en la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados. Este órgano cuenta con los mecanismos de seguridad informáticos necesarios para la protección de los datos. Adicionalmente solo se entrega información al titular de estos previa identificación para ejercer cualquiera de los supuestos contenidos en los Derechos ARCO, (Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición de datos) o a la autoridad competente cuando exista algún expediente con motivo de alguna investigación; Comisión Nacional Jurisdiccional, Representación del Partido de la Revolución Democrática ante INE al cual le requiere la Unidad de lo Contencioso Electoral o la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, los Organismos Públicos Locales del INE (OPL), el Tribunal Electoral o las diferentes Salas Regionales, FEPADE, PGJ, PGR.*
- 3) *La Comisión de Afiliación tiene en línea un módulo virtual con el cual el ciudadano ingresa sus datos en un primer momento para realizar su afiliación, el cual se encuentra en el siguiente link: <http://afilres.afiliaprdenlinea.org.mx/magic/afilint>*

Posteriormente el ingresa a su correo electrónico donde completa los datos requeridos por el sistema y obtiene una cedula de inscripción la cual contiene las siguientes leyendas:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

- a) *Declaro que he proporcionado al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA esta información de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo, así mismo, solicito mi inscripción al padrón de afiliadas y afiliados del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; acepto y me comprometo a cumplir, en todo momento los lineamientos establecidos en su Estatuto, Declaración de Principios, Programa de Acción, Reglamentos, y Resoluciones tomadas al interior del Partido. Declaro bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados arriba son ciertos y no he sido condenado(a) por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones y/o ilícito semejante, actos ilegales de represión, corrupción o delincuencia organizada. Acepto el compromiso de realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine.*
- b) *Autorizo al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA a realizar la verificación y corroboración de los datos que aparecen en mi credencial de elector, con la información pública que ofrece el Registro Federal de Electores. Me doy por notificado@ y acepto que, en caso de inconsistencia en los datos aportados, estaré inscrito solamente en el padrón de afiliados y afiliadas y mi ingreso al listado nominal se hará una vez que sean corregidos mis datos. Así mismo autorizo al PRD para que la información que proporcione sea utilizada para cualquier fin partidario organizativo al interior de este.*

En la cédula de inscripción existen los recuadros correspondientes para que el solicitante estampe su firma o en su defecto coloque su huella dactilar del dedo índice derecho (instructivo)

http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/documentos/PROCEDIMIENTO_DE_AFILIACION_PO_R_INTERNET_MAYORES.pdf se envía copia certificada del instructivo
http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/documentos/PROCEDIMIENTO_DE_AFILIACION_PO_R_INTERNET_EXTRANJERO.pdf se envía copia certificada del instructivo

[..]

3. **Aviso de privacidad y tratamiento de datos personales de la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática.**

[..]

**AVISO DE PRIVACIDAD Y TRATA DE DATOS PERSONALES DE LA COMISION DE
AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Aviso de privacidad identidad y domicilio del Órgano responsable



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

La Comisión de Afiliación dependiente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, (en lo sucesivo referida indistintamente como Comisión de Afiliación), con domicilio en, Av. Monterrey N° 50, Colonia Roma, C.P. 06700, Cuauhtémoc, México, D.F., es responsable de tratar de forma estrictamente confidencial sus datos personales, conscientes de esto hacemos un esfuerzo permanente para proteger esta información. Los datos de contacto se encuentran en www.prd.org.mx y www.comisiondeafiliacion.prd.org.mx.

Descripción del Aviso

Los términos que se utilizan en el presente aviso de privacidad, (en lo sucesivo referido como "Aviso") tendrán la definición que a los mismos les asigna la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de Particulares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de julio de 2010, con excepción expresa de aquellos que aquí se definen. Este Aviso especifica el tipo de datos que el Partido de la Revolución Democrática recolecta, los fines para los cuales lleva a cabo el tratamiento de los mismos, así como los derechos con que cuenta el titular al respecto.

Datos Personales que recaba la Comisión de Afiliación.

Los datos personales que recaba la Comisión de Afiliación incluyen:

Nombre completo; Domicilio, Estado, Municipio o Delegación; Clave de Elector, OCR y sección electoral; Fecha de nacimiento; Sexo; Ocupación; Escolaridad; Número Telefónico; Correo Electrónico; Fecha de Solicitud; Firma del Solicitante; Manifestar el compromiso de aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen; el comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido y la manifestación de protesta de decir verdad, de no haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada; Manifestar el compromiso de realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine; y declarar bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos. En el caso de los solicitantes menores de 18 y mayores de 15 años de edad, se consignarán los mismos datos con excepción de la Clave de Elector, OCR y el folio, además presentarán copia simple del acta de nacimiento, de una identificación con fotografía, así como una copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente de un familiar que viva en el mismo domicilio.

En el caso de los solicitantes en el exterior, además de los datos antes citados, proporcionarán el número de la Matrícula Consular. La recolección de datos que realiza la Comisión de Afiliación es de buena fe y por tal motivo presume que los mismos son verídicos, correctos,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

completos e identifican a quien los suministra y/o provee, por lo que es responsabilidad de del ciudadano o menor de edad que los datos que se proporcionen a la Comisión de Afiliación cumplan con tales características y se actualicen en la medida que se requiera, sea por actualización de datos ante el INE o por cumplir con la norma estatutaria.

Finalidad de recolección de los datos

El partido sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para hacer llegar comunicados relacionados con nuestro objeto, fines y propuestas. Su información personal será utilizada para hacerle llegar información relacionada nuestro objeto, fines y propuestas. Para prevenir el acceso no autorizado a sus datos personales y con el fin de asegurar que la información sea utilizada para los fines establecidos en este aviso de privacidad, hemos establecido bloqueos físicos y electrónicos, así como equipos de redes con tecnología de seguridad para asegurar la integridad de dicha información.

Medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos recabados por la Comisión de Afiliación.

Todos sus datos personales son tratados en cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en sus artículos 2 fracción II, 8, 12, 15 y 16, por ello le informamos que usted tiene en todo momento el derecho de acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento que le damos a sus datos personales, así como revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de los mismos; derecho que podrá hacer valer a través de un escrito dirigido a Comisión de Afiliación por medio del correo electrónico: afiliacionprd@hotmail.com, el cual deberá contar con firma autógrafa. Además, deberá llegar el documento original a la comisión pasadas 72 horas de su envió por correo electrónico, de no ser así se tendrá por no presentado.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso; o la revocación de consentimiento, deberá efectuarse por escrito., y deberá proporcionar copia de la credencial de elector para votar con fotografía, nombre y clave de elector; obtendrá respuesta favorable en un plazo máximo de 48 horas. A través de estos canales usted podrá actualizar sus datos y especificar el medio por el cual desea recibir información, ya que, en caso de no contar con esta especificación de su parte la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, establecerá el canal que considere pertinente para enviarle información.

Este aviso de privacidad podrá ser modificado de tiempo en tiempo. Dichas modificaciones serán oportunamente informadas a través de nuestra página en internet www.comisiondeafiliacion.prd.org.mx, o cualquier otro medio de comunicación impreso o electrónico que la Comisión de Afiliación determine para tal efecto. Si requiere mayor



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

información respecto a nuestro AVISO DE PRIVACIDAD Y TRATA DE DATOS PERSONALES por favor escriba a afiliacionprd@hotmail.com o bien, puede dirigirse a nuestras oficinas en Av. Monterrey N° 50, Colonia Roma, C.P. 06700, Cuauhtémoc, México, D.F.

[...]

4. Procedimiento de afiliación por internet para mayores de edad que contiene las instrucciones para afiliarse al Partido de la Revolución Democrática.
5. Procedimiento de afiliación por internet para ciudadanos en el extranjero que contiene las instrucciones para afiliarse al Partido de la Revolución Democrática.

XXV.El nueve de agosto de dos mil dieciocho, el director general de evaluación, investigación y verificación del sector público, con fundamento en los artículos 1, 2, fracciones I, IV, V y VI, 3, fracción XVIII, 4, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147 y 149, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 1, 2, 3, fracción VIII, 5 fracción X, letra q., 29, fracción XXX, 41 Bis, fracciones III, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, acordó tener por recibido el oficio número **SF/DJ/227/18** del ocho del mismo mes y año y sus anexos, descritos en el **antecedente XXIV** e integrarlos al expediente a efecto de que se realizara el análisis y verificación de su contenido, dentro del ámbito de las atribuciones conferidas a esa Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

En razón de los antecedentes expuestos y previo análisis de las documentales aportadas por las partes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², 1, 2, fracciones I, IV y V, 3, fracción XVIII, 4, 9, 89, fracciones I, II, VI y XIV, 146, 147, 149 y 150, primero y cuarto transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo³, 1, 2, 3, fracciones VIII y XII, 5, fracción I, VI y X, letra q, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, XXXV y XXXVI, 18, fracción VII, XIV y XV, 28, fracciones XIII y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como, 181, 183, 200, 212, 213 y 214 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público⁴.

SEGUNDO. En primer término, debe señalarse que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados del ámbito federal, teniendo el carácter de responsables del tratamiento de los datos personales que posean. Tal y como se expone a continuación:

[...]

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

Todas las disposiciones de esta Ley General, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados pertenecientes al orden federal.

[...]

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de febrero de mil novecientos diecisiete, última reforma publicada el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho.

³ De aplicación supletoria a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en términos de lo dispuesto en su artículo 9 y 195, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

⁴ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de sujetos obligados.

Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XXVIII. Responsable: Los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de datos personales.

[...]

De los artículos transcritos, se desprende que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y, en particular, son de aplicación directa para los pertenecientes al orden federal y, además tiene por objeto establecer las bases, principios, procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales.

Asimismo, se desprende que son sujetos obligados por la ley general citada, del ámbito federal, estatal y municipal; cualquier autoridad, entidad, órgano de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos que den tratamiento a datos personales.

En este sentido, a efecto de determinar si la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados es de observancia para el Partido de la Revolución Democrática y si debe ser considerado un sujeto obligado de la misma, resulta necesario señalar que se trata de un partido político, cuyo marco normativo de actuación se establece a partir de los siguientes preceptos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

En el artículo 41, párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, se advierte la organización a través de la cual la población ejerce la soberanía nacional y determina su forma de gobierno, mismo que se cita a continuación:

[...]

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

*1. **Los partidos políticos son entidades de interés público;** la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.*

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

⁵ Disponible para consulta en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

[...]

Del precepto constitucional citado deviene que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como finalidad promover la participación de la sociedad en la vida democrática del país.

Por su parte, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática⁶ precisa lo siguiente:

[...]

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en este ordenamiento son norma fundamental de organización y funcionamiento del Partido de la Revolución Democrática y de observancia general para sus afiliadas, afiliados y quienes de manera libre sin tener afiliación se sujeten al mismo.

[...]

Artículo 2. El Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país. El Partido reconoce el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en los Tratados Internacionales de los cuales México es parte; asimismo, garantizará su debido cumplimiento adecuándose al marco legal correspondiente con el fin de propiciar la participación ciudadana y contribuir a la consolidación de la democracia mexicana. Para garantizar el derecho humano de acceso a la información el Comité de Transparencia será el órgano colegiado encargado de vigilar y garantizar el debido cumplimiento del acceso a la información y protección de los datos personales al Interior del Partido, para lo cual deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para entregar o poner a disposición la información de interés público que se encuentre en poder del Partido, siempre y cuando se cumpla con la normatividad aplicable y salvaguardando los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales.

⁶ Disponible para consulta en: <http://www.prd.org.mx/documentos/basicos/ESTATUTO.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

[...]

De la normativa en cita, se advierte que el Partido de la Revolución Democrática es un **partido político** nacional, de conformidad con lo establecido en su estatuto, por lo que está constreñido al ámbito de aplicación de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y como sujeto obligado está obligado al cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones que en ella se establecen.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley General Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y, como responsable de la observancia de esta ley general, el Partido de la Revolución Democrática tiene la capacidad de dar tratamiento a los datos personales que recaba o detenta y la consecuente obligación de proteger los mismos, de acuerdo a los principios, deberes y términos que se fijan en la ley y la normativa que deriva de ella.

En consecuencia, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales está en posibilidad de conocer el presente asunto y determinar lo conducente de acuerdo a las disposiciones aplicables en la ley referida.

TERCERO. Ahora bien, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México hizo del conocimiento de este Instituto hechos probablemente constitutivos de incumplimiento a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados por parte del Partido de la Revolución Democrática, tal y como se desprendió del **antecedente I**, consistentes en que **dio tratamiento indebido a datos personales de diversos titulares sin su consentimiento**; asimismo, en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación emitido el treinta de julio de dos mil dieciocho, se estableció que:

[...]

Se ordena el inicio del procedimiento de verificación al Partido de la Revolución Democrática, cuyo objeto y alcance está dirigido a: 1) verificar el cumplimiento de los requisitos legales que debe contener el Aviso de Privacidad implementado por el Responsable y 2) verificar que el Responsable esté dando cumplimiento a los principios rectores de la protección de datos personales previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, previamente referidos, en relación con el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

tratamiento de datos personales que efectúa y 3) verificar los medios a través de los cuales el Responsable obtiene el consentimiento de conformidad con los supuestos exigidos por la Ley de la materia; pudiéndose requerir al responsable la documentación e información necesaria; así como la realización de las diligencias conducentes, vinculadas con las presuntas violaciones advertidas y que han quedado señaladas en el considerando QUINTO del presente acuerdo.

[...]

Así, previo al análisis de lo descrito, se estima necesario citar el procedimiento de verificación establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, lo dispuesto en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los siguientes términos:

[...]

***Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos
Obligados***

Artículo 146. El Instituto y los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley y demás ordenamientos que se deriven de esta.

Artículo 147. La verificación podrá iniciarse:

I. De oficio cuando el Instituto o los Organismos garantes cuenten con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes, o

[...]

Previo a la verificación respectiva, el Instituto o los Organismos garantes podrán desarrollar investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.

[...]

Artículo 149. La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación por parte del Instituto o de los Organismos garantes, la cual tiene



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

por objeto requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

[...]

Artículo 150. El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto o los Organismos garantes, en la cual, se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable en el plazo que la misma determine.

[...]

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

Artículo 181. De conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley General, el Instituto a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento y los presente Lineamientos generales.

[...]

**Capítulo III
Del procedimiento de verificación**

Artículo 200. El procedimiento de verificación se podrá iniciar:

[...]

II. Derivado de una investigación previa.

Artículo 201. El procedimiento de verificación iniciará con la emisión del acuerdo de inicio a que hace referencia el artículo 198, fracción II de los Lineamientos generales, el cual constituye una orden escrita que funda y motiva la procedencia de la actuación por parte del Instituto, a través de la unidad administrativa competente conforme a su Estatuto Orgánico vigente, y tiene por objeto establecer las bases para requerir al responsable la documentación e información necesaria vinculada con la presunta violación y/o realizar visitas a las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales respectivas.

El acuerdo de inicio del procedimiento de verificación podrá ser emitido por el Pleno del Instituto, o bien, por las unidades administrativas del Instituto competentes de conformidad



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico vigente al momento de emitirse el acuerdo a que se refiere el presente artículo.

[...]

Artículo 204. *El procedimiento de verificación se sustanciará de la siguiente manera:*

- i.** **Requerimientos de información:** *el Instituto deberá emitir los oficios correspondientes dirigidos al responsable o a cualquier tercero para que, en un plazo máximo de cinco días, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación, realice lo siguiente:*
 - a)** *Presente las pruebas que considere pertinentes sobre el tratamiento que brinda a los datos personales, y*
 - b)** *Manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos materia de la verificación y el procedimiento instaurado en su contra, y/o*
- ii.** **Visitas de verificación:** *el Instituto deberá realizar aquéllas que sean necesarias en las oficinas o instalaciones del responsable o, en su caso, en el lugar donde estén ubicadas las bases de datos personales o se realice el tratamiento de los datos personales objeto del procedimiento de verificación, teniendo una duración máxima de cinco días hábiles cada una, con la finalidad de que se allegue de la documentación e información necesaria sobre el tratamiento que el responsable lleve a cabo.*

El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de un procedimiento de verificación, a sus bases de datos personales o tratamientos de éstos, no podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

[...]

Artículo 213. *El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo, en términos del artículo 149, párrafo tercero, de la Ley General, el cual no podrá ser prorrogable.*

[...]

De la normativa transcrita, se desprende que:

- El Instituto, tendrá la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

- La verificación podrá iniciarse de oficio cuando el Instituto cuente con indicios que hagan presumir fundada y motivada la existencia de violaciones a las leyes correspondientes.
- Previa a la verificación, podrán desarrollarse investigaciones previas, con el fin de contar con elementos para fundar y motivar el acuerdo de inicio respectivo.
- La verificación iniciará mediante una orden escrita que funde y motive la procedencia de la actuación del Instituto.
- El procedimiento de verificación concluirá con la resolución que emita el Instituto, en la cual se establecerán las medidas que deberá adoptar el responsable.
- El procedimiento de verificación deberá tener una duración máxima de cincuenta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya dictado el acuerdo de inicio respectivo.

En esa tesitura, no debe pasar desapercibido que, tal y como se estableció en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación emitido el treinta de julio de dos mil dieciocho, la entonces Dirección General de Investigación y Verificación acordó el inicio de una investigación previa derivada de la vista otorgada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, a efecto de allegarse de elementos suficientes a efecto de dilucidar sobre los hechos señalados.

Al respecto, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México remitió a este Instituto copia certificada de la sentencia que emitió el veintiocho de junio de dos mil diecisiete; así como, copia certificada del expediente en el que este actuó.

Así, toda vez que de las constancias remitidas por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México se advirtieron las presuntas irregularidades por parte del responsable y que son competencia de este organismo garante, se tiene que de la sentencia se advierte medularmente lo siguiente:

- Del ocho al diecinueve de mayo de dos mil diecisiete el Instituto Nacional Electoral realizó una campaña para que los ciudadanos verificaran en su dirección electrónica si se encontraban afiliados a algún partido político.
- El dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, los titulares ingresaron a la dirección electrónica del Instituto Nacional Electoral con el fin de verificar su posible afiliación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Derivado de dicha consulta, advirtieron que se encontraban afiliados desde el doce de marzo de dos mil diecisiete.

- El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, los titulares solicitaron al responsable la cancelación del registro por el cual se encontraban como afiliados a su partido, agregando que en ningún momento otorgaron su consentimiento para que se llevara a cabo su afiliación a dicho partido político.
- Derivado de la falta de atención a la solicitud de cancelación por parte del responsable, los titulares interpusieron el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, un juicio para la protección de derechos político-electorales ante el Poder Judicial de la Federación.
- El treinta de mayo de dos mil diecisiete, se determinó como autoridad competente para atender el juicio para la protección de derechos político-electorales al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por lo que el treinta y uno del mismo mes y año, se remitieron dichas constancias.
- El veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, el responsable emitió un oficio por medio del cual solicitó a su Comisión de Afiliación del Comité Ejecutivo Nacional la baja urgente de los titulares como afiliados.
- El dos de junio de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México radicó el expediente remitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Mediante oficio CA/147/17 del cinco de junio de dos mil diecisiete, el responsable ordenó a su Comité de Afiliación dar trámite a la denuncia de los titulares respecto a la militancia en su partido político.
- A través del diverso CA/151/17, el responsable remitió al Tribunal Electoral de la Ciudad de México copia de las "cédulas de inscripción" con los datos de identificación de los titulares de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mismas que contienen los siguientes datos personales: nombre completo, domicilio, clave de elector, clave de afiliado y huella dactilar; sin contar con firma autógrafa de los titulares; así como, como copia certificada de cuadro de registro realizada a través de su sitio web, en el que se advierte como fecha de afiliación el doce de marzo de dos mil diecisiete.
- El diecinueve de junio de dos mil diecisiete, los titulares objetaron las denominadas "cédulas de inscripción" exhibidas por el responsable en virtud de que manifestaron no haber otorgado su consentimiento para ser afiliados, asimismo, señalaron que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

las huellas dactilares contenidas en las mismas no correspondían a éstos y que dichos formatos carecían de su firma autógrafa.

Derivado de lo anterior, la entonces Dirección General de Investigación y Verificación de este Instituto, integró el expediente de investigación INAI.3S.08.01-012/2017, mediante el cual requirió diversa información al responsable con objeto de investigar los hechos denunciados, y en su caso, contar con elementos que permitieran determinar las presuntas violaciones a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en ese sentido, de la atención al requerimiento formulado al responsable, se desprende medularmente lo siguiente:

- A través de su dirección electrónica, el responsable recaba los datos personales consistentes en OCR, correo electrónico, estado, sección, nombre completo, domicilio, clave de elector; datos que una vez capturados, generan la denominada "cedula de inscripción".
- El responsable señala no guardar ningún tipo de relación jurídica con los titulares.
- La baja de los titulares a su padrón de afiliados la llevó a cabo el dieciocho de mayo de dos mil diecisiete.
- El responsable cuenta con aviso de privacidad en su dirección electrónica.

Por su parte, los titulares de los datos personales a través de su representante, mediante escrito recibido el dieciocho de septiembre del presente año, indicaron lo siguiente:

- Nunca solicitaron ni otorgaron su consentimiento para ser afiliados a algún partido político.
- Ejercieron su derecho de oposición de datos personales en el padrón de afiliados del responsable, ante el Instituto Nacional Electoral.
- Las documentales consistentes en las "cédulas de inscripción" ofrecidas por el responsable del quince de marzo de dos mil diecisiete, siendo que la indebida afiliación de conformidad con la documental exhibida por el responsable consistente en copia certificada de cuadro de registro realizada a través de su sitio web se advierte como fecha de afiliación el doce de marzo de dos mil diecisiete.
- Ratificaron la vista del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, solicitando tener como formalmente presentada su denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

En ese orden de ideas, la entonces Dirección General de Investigación y Verificación de este Instituto el doce de octubre de dos mil diecisiete realizó un segundo requerimiento al responsable, cuya respuesta fue recibida el diecisiete de noviembre del mismo año, de donde se desprende medularmente lo siguiente:

- Las acciones y mecanismos con que cuenta para la protección de datos personales son aviso de privacidad⁷, bases de datos, mecanismos físicos, mecanismos de seguridad perimetral en los servidores los cuales salvaguardan el acceso físico a los mismos, control de aplicaciones, restricción del acceso a Youtube, análisis de malware, análisis antivirus, filtro de contenido activo, detección de spyware, mantenimiento de la integridad de datos personales y fuentes de acceso público.
- De conformidad con el Reglamento de afiliación del Partido de la Revolución Democrática y en atención a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados se da tratamiento a los datos personales que son recabados para que ninguna persona de la Comisión de Afiliación por sí sola pueda acceder a los datos, estableciendo aplicaciones y contraseñas basadas en seguridad informática de calidad.
- De conformidad con el artículo 22 del Reglamento de afiliación del Partido de la Revolución Democrática se cumple con la obligación legal de recibir y responder a los requerimientos de autoridades competentes.
- El proceso de afiliación consiste en: ingresar a una dirección electrónica en donde cualquier ciudadano puede realizar su inscripción al padrón de personas afiliadas capturando: a) OCR, b) Correo electrónico, c) Estado, d) Sección, posteriormente se realiza una verificación de la vigencia del OCR, en cuanto se verifique que la credencial es vigente se envía un vínculo electrónico al correo electrónico registrado por el usuario para que llene los siguientes campos: a) Nombre, b) Paterno, c) Materno, d) Calle, e) Número, f) Colonia, g) CP, h) Clave de elector, i) número de emisión, j) Localidad, una vez capturados se envía de manera automática un archivo .pdf denominado cédula de inscripción, la cual contiene espacio para firma del solicitante y para huella dactilar, el proceso concluye cuando el solicitante

⁷ Visible en: <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/index.php?id=transparencia>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

imprime la cédula, la firma o coloca su huella digital y la entrega a la Comisión de Afiliación para ser escaneada mediante la aplicación AfilinrRec.pl.

Tomando en cuenta lo descrito, el once de julio de dos mil dieciocho, se emitió el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación, en el que se determinó lo siguiente:

- Iniciar al Partido de la Revolución Democrática, el procedimiento de verificación respectivo, bajo el número de expediente **INAI.3S.07.01-004/2018⁸**.
- Sustanciar el procedimiento de verificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito de las atribuciones que le confiere al Instituto el Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Asimismo, es importante destacar que, en el acuerdo de inicio de procedimiento de verificación del treinta de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por acreditado que dio tratamiento a los datos personales de los titulares que fueron afiliados al Partido de la Revolución Democrática mediante cédulas de inscripción.

Al respecto, por lo que respecta al alcance y valor probatorio de los documentos que en copia certificada se han referido y obran en el expediente en que se actúa, incluidos los que fueron remitidos de manera conjunta con la vista, por parte del ahora Tribunal Electoral de la Ciudad México, es preciso considerar la tesis 2a./J. 2/2016 (10a.), de Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 873 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, febrero 2016, Décima Época, de rubro y texto siguiente:

CERTIFICACIÓN DE COPIAS FOTOSTÁTICAS. ALCANCE DE LA EXPRESIÓN "QUE CORRESPONDEN A LO REPRESENTADO EN ELLAS", CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 217 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, TRATÁNDOSE DE LA EMITIDA POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES. De la interpretación de los artículos 129 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles se advierte que, por regla general, las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original, o de otra

⁸ El expediente número INAI.3S.07.01-004/2018, derivó del procedimiento de investigación previa con número de expediente INAI.3S.08.01-012/2017.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

diversa copia certificada expedida por fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo y, por el contrario, la certificación carece de ese valor probatorio pleno cuando no exista certeza si el cotejo deriva de documentos originales, de diversas copias certificadas, de copias autógrafas o de copias simples. En estas condiciones, cuando la copia es compulsada por un funcionario público, ello significa que es una reproducción del original y, por tanto, hace igual fe que el documento original, siempre y cuando en la certificación se incluya esa mención para crear convicción de que efectivamente las copias corresponden a lo representado en el cotejo; pues, en caso contrario, su valoración quedará al prudente arbitrio judicial. Bajo ese orden de ideas, la expresión "que corresponden a lo representado en ellas", contenida en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles implica que en la certificación, como acto jurídico material, se contenga la mención expresa de que las copias certificadas concuerdan de forma fiel y exacta con el original que se tuvo a la vista, a fin de que pueda otorgársele valor probatorio pleno, en términos del citado artículo 129; pues esa exigencia se justifica por la obligación de la autoridad administrativa de generar certeza y seguridad jurídica en los actos que emite.

Así como, lo que establece la tesis 2a./J.16/2001, visible en la página 447 del Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, abril 2001, Novena Época, de rubro y texto siguiente:

COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS DE OTRAS DE IGUAL ÍNDOLE, CUYO COTEJO O COMPULSA ORDENÓ LA JUNTA. HACEN FE EN EL JUICIO LABORAL, YA QUE PRODUCEN CERTEZA DE QUE SU CONTENIDO COINCIDE PLENAMENTE CON SU ORIGINAL, PUES ESA CONFIABILIDAD SE LA OTORGA LA CERTIFICACIÓN, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO. Las copias fotostáticas certificadas expedidas por la autoridad laboral tienen pleno valor probatorio no sólo cuando su expedición se realiza sustentándose en un documento original, sino también cuando se efectúa con apoyo en una copia certificada extendida por un funcionario público con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerdan en todas sus partes. *Ello es así, tomando en consideración, por una parte, el principio general para la valoración de pruebas contenido en el artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, que consiste en que las Juntas gozan de facultades para dictar sus laudos a verdad sabida y buena fe guardada, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre la estimación de pruebas, apreciando los hechos según sus miembros lo crean debido en conciencia, pero siempre expresando las razones, motivos y fundamentaciones lógicas, esto es, sin llegar a conclusiones dogmáticas; y, por la otra, que la referencia que hace el artículo 798 de la ley de la materia en el sentido de que cuando se ofrezca como medio de prueba un documento privado consistente en copia simple o fotostática se podrá solicitar, en caso de ser objetado, la compulsión o cotejo con el original, de modo alguno constituye un obstáculo para que dicha compulsión o cotejo pueda realizarse con apoyo en una copia certificada, puesto que tal señalamiento únicamente tiene el propósito de precisar que aquel documento sirve de prueba idónea para el cotejo, pero de ninguna manera el de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

impedir que la compulsa se lleve a cabo con una copia certificada, ya que no debe pasar inadvertido que ésta produce certeza de que su contenido coincide plenamente con su original, pues esa confiabilidad se la otorga la certificación, salvo prueba en contrario. En estas condiciones, cuando la copia simple o fotostática sea una reproducción del original y esté autenticada por un funcionario con fe pública hacen igual fe que el original, lo que encuentra apoyo, en lo esencial, en la jurisprudencia de la anterior Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 181-186, Quinta Parte, página 69, de rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. REQUISITO DE FORMA.", que establece que: "No se le puede conceder valor probatorio alguno a las pruebas documentales fotostáticas cuando son objetadas según lo ordena el artículo 798 de la Ley Federal del Trabajo vigente, si al ofrecerlas no se cumple con los requisitos de forma, como son el que se acompañen de su original; a falta de este último, el que se ofrezca su cotejo con su original; a falta del citado cotejo, el que la propia documental fotostática se encuentre certificada por un funcionario con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos concuerdan en todas sus partes. (sic)

De las tesis anteriores, se tiene que las copias certificadas tienen valor probatorio pleno siempre que su expedición se realice con base en un documento original o de otra copia certificada expedida por un fedatario o funcionario público en el ejercicio de su encargo, con fe pública que manifieste haber tenido el original a la vista y que ambos documentos concuerden en todas sus partes.

Así pues, resulta procedente conceder pleno valor probatorio sobre su contenido, a los documentos que, en copia certificada fueron agregados a los autos del expediente en que se actúa, mismos que serán considerados en todas sus partes para resolver lo que en derecho corresponda en el presente caso.

Ahora bien, es preciso señalar que en atención a la notificación del acuerdo de inicio respectivo, se recibió en este Instituto el oficio SF/DJ/227/18 del ocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el director jurídico del Partido de la Revolución Democrática, a través del cual realizó diversas manifestaciones, remitió el oficio número SF/DJ/0223/18, del primero de agosto de dos mil dieciocho, el oficio número CA/148/18, del cinco del mismo mes y año, su aviso de privacidad (el mismo que ya había remitido el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete) y los procedimientos para afiliarse al Partido de la Revolución Democrática por internet, para mayores de edad y para ciudadanos en el extranjero.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Con relación a lo anterior, la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público acordó tener por recibido el oficio descrito y sus anexos, integrarlos al expediente y que se realizara el análisis y verificación de su contenido.

Al respecto, del contenido del oficio **SF/DJ/227/18**, del ocho de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el director jurídico del Partido de la Revolución Democrática, se desprende sustancialmente lo siguiente:

- Que considera que el derecho invocado por la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público precluyó de conformidad con el párrafo segundo de la fracción II del artículo 147 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ya que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales tuvo conocimiento de los hechos materia de la verificación el treinta de junio de dos mil diecisiete y el acuerdo de inicio de verificación fue emitido el treinta de julio de dos mil dieciocho; en ese sentido, al haber transcurrido más de un año para presentar la denuncia debe tenerse por precluido el derecho para iniciar el procedimiento de verificación.
- Que las afiliaciones fueron realizadas con estricto apego a legalidad, ya que se realizaron mediante medios electrónicos, sin que hasta el momento alguna autoridad se haya pronunciado respecto a que correspondan o no a los titulares.
- Que el Partido de la Revolución Democrática ajusta su actuar a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En ese orden de ideas, del contenido del oficio número CA/148/18, del cinco de agosto de dos mil dieciocho, signado por los integrantes de la Comisión de Afiliación y dirigido al director jurídico, todos del Partido de la Revolución Democrática, se desprende sustancialmente lo siguiente:

- Que su aviso de privacidad cumple con los requisitos legales (del cual proporcionó vínculo electrónico y remitió de forma física).



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

- Que la Comisión de Afiliación acata las leyes y ordenamientos relativos a la protección de datos Personales previstos en la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados, al contar con mecanismos de seguridad informáticos.
- Que sólo entrega información a los titulares de los datos personales previa identificación para ejercer los derechos ARCO o cuando exista algún pedimento de autoridad competente.
- Explicó el procedimiento de afiliación que ya había explicado mediante el desahogo a un requerimiento de información durante el procedimiento de investigación previa.

Expuestos los antecedentes y consideraciones apuntadas, en cumplimiento de lo ordenado en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación emitido el treinta de julio de dos mil dieciocho y debido a que de las constancias que integran el expediente del procedimiento de verificación que nos ocupa, se advirtieron conductas presumiblemente contrarias a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con base en las referidas constancias, se procede a dictar la presente resolución.

CUARTO. Ahora bien, es importante destacar que, de conformidad con lo señalado en el acuerdo de inicio del procedimiento de verificación, emitido el treinta de julio de dos mil dieciocho, el **objeto y alcance del procedimiento de verificación seguido en contra del sujeto obligado está dirigido a:**

- 1) Verificar el cumplimiento de los requisitos legales que debe contener el aviso de privacidad implementado por el responsable.
- 2) Verificar que el responsable esté dando cumplimiento a los principios rectores de la protección de datos personales previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados relativos a **información, consentimiento y licitud.**
- 3) Verificar los medios a través de los cuales el responsable obtiene el consentimiento de conformidad con los supuestos exigidos por la ley de la materia, en relación con



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

el tratamiento de datos personales que efectuó al dar tratamiento a los datos personales de los titulares en la afiliación al partido político (hechos que fueron del conocimiento de este Instituto mediante la vista dada por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México a través de la sentencia dictada en el expediente TEDF-JLDC-044/2017 y que dieron origen al procedimiento de investigación previa).

Antes de examinar el caso concreto es indispensable analizar lo referido por el sujeto obligado al responder el oficio mediante el cual se le notificó el acuerdo de inicio de verificación, relativo a:

[...]

El oficio recibido en esta Dirección Jurídica con motivo del Acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación, invoca como fundamento de su requerimiento el artículo 147, fracción II, ahora bien, desde la perspectiva del sujeto responsable se considera que el derecho invocado por la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público le ha precluido, pues el dispositivo en cuestión en su párrafo segundo de la fracción II, establece:

'El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año, contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma.'

Se considera que la figura jurídica de la preclusión ha tenido su aparición en el presente acuerdo por lo siguiente:

Del acuerdo de inicio de procedimiento de verificación se desprende que mediante oficio 1741/2017 de fecha 29 de junio de 2017, mismo que se notificó el día 30 de junio del mismo año, la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México dentro del expediente TEDF-JLDC-044/2017 de fecha 28 de junio de dicho año, que en su resolutive TERCERO ordena dar vista a ese H. Organismo Constitucional Autónomo, para que en el ámbito de su competencia determine lo que en derecho corresponda.

Siendo así, que ese H. Instituto tuvo conocimiento de los hechos materia de la verificación el 30 de junio del año 2017, y emite el acuerdo de Inicio del Procedimiento de Verificación, el día 30 de julio de 2018, y que fue notificado a mi representado el día 01 de agosto de 2018, por lo que al contabilizar el tiempo se tiene que ha transcurrido más de un año para presentar su denuncia, lo cual se considera que le ha precluido el derecho para iniciar el procedimiento de verificación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

[...]

Cabe aclarar que la preclusión a que se refiere el sujeto obligado de conformidad con el artículo 147, cuarto párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece que, el derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma; como se transcribe a continuación:

[...]

Artículo 147. La verificación podrá iniciarse:

[...]

El derecho a presentar una denuncia precluye en el término de un año contado a partir del día siguiente en que se realicen los hechos u omisiones materia de la misma. Cuando los hechos u omisiones sean de tracto sucesivo, el término empezara a contar a partir del día hábil siguiente al último hecho realizado.

[...]

Como puede advertirse el término de un año corresponde al plazo que tienen los particulares para presentar una denuncia, no así al plazo que tiene este Instituto para resolver los hechos materia de la denuncia.

A efecto de tener claridad, la figura de preclusión es la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, en este sentido la Suprema Corte de la Justicia de Nación ha precisado en la jurisprudencia 1a/J.21/2002 de rubro: **"PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO"**, en el que define a la preclusión generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad, como se transcribe a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO. La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

En ese sentido, una vez que este Instituto conoció respecto a los hechos materia de investigación; es decir, el treinta de junio de dos mil diecisiete se inició el procedimiento de investigación previa, el cual después de la realización de todas las diligencias, terminó con la emisión del acuerdo de inicio de verificación; por lo tanto, es improcedente el argumento del sujeto obligado relativo a que en el caso concreto opera la figura de preclusión derivado de que tal como ha sido explicado; dicha figura opera para la presentación de la denuncia y no en el plazo del Instituto para resolver.

Una vez analizado lo anterior, en el presente asunto resulta indispensable tomar en cuenta cada una de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación previa INAI.3S.08.01-012/2017, como en el expediente de la verificación INAI.3S.07.01-004/2018, a efecto de determinar si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, respecto al tratamiento de datos personales de los titulares que se llevó a cabo a partir de la afiliación a dicho instituto político.

En relación con lo señalado, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados respecto de los datos personales y su tratamiento, establece:

[..]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

[...]

XXXIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

[...]

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

[...]

Artículo 31. Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

De los artículos transcritos, se desprende que:

- Deben entenderse por **datos personales**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Considerándose que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Serán **datos personales sensibles**, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, como, por ejemplo, los que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual.
- El **tratamiento de datos personales**, se refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados, relacionadas, entre otros, con la **obtención, uso, registro, almacenamiento, manejo o disposición de datos personales**.
- **Los responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, en el tratamiento de datos personales.**
- Con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado; así como, garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior, no debe perderse de vista la obligación a cargo de los sujetos obligados y/o responsables de observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales. Sobre el particular, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Artículo 16. El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

[...]

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e*
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;*
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;*
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;*
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;*
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;*
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;*
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;*
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;*
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o*
- X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.*

[..]

Artículo 26. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[..]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

De los artículos transcritos se advierte que:

- Los responsables deberán observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.
- El tratamiento de datos personales por parte de los responsables deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normativa aplicable le confiera.
- Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.
- Tratándose de **datos personales sensibles**, el responsable deberá obtener el **consentimiento expreso y por escrito** del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.
- El responsable deberá informar al titular **a través del aviso de privacidad la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que tome decisiones informadas al respecto.**

Así, en relación con la obligación a cargo de los sujetos obligados respecto a la observancia de los principios y el cumplimiento de los deberes que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es preciso confrontar el contenido de las actuaciones y constancias que obran tanto en el expediente del procedimiento de investigación previa INAI.3S.08.01-012/2018, como en el expediente de la verificación INAI.3S.07.01-004/2018, en relación con el tratamiento de los datos personales de los titulares, que efectuó el Partido de la Revolución Democrática.

Lo anterior, con el objeto de determinar si el sujeto obligado incumplió lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, en principio, cabe señalar que en el presente caso los titulares de los datos personales (**titular 1, titular 2, titular 3 y titular 4**), de acuerdo a las constancias que fueron remitidas por el Tribunal Electoral respectivo, son mexicanos mayores de edad;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

por lo que el tratamiento de datos personales relacionado con el procedimiento de afiliación del instituto político que nos ocupa, será analizado en razón de ese supuesto y no de aquellos que prevén una posible afiliación al PRD de menores de edad o extranjeros cumpliendo ciertos requisitos estatutarios.

Así, por lo que respecta al **principio de información** en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece lo siguiente:

[..]

Artículo 26. El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser difundido por los medios electrónicos y físicos con los que cuente el responsable.

Para que el aviso de privacidad cumpla de manera eficiente con su función de informar, deberá estar redactado y estructurado de manera clara y sencilla.

Cuando resulte imposible dar a conocer al titular el aviso de privacidad, de manera directa o ello exija esfuerzos desproporcionados, el responsable podrá instrumentar medidas compensatorias de comunicación masiva de acuerdo con los criterios que para tal efecto emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[..]

Del artículo transcrito se desprende que los sujetos obligados se encuentran obligados a informar a los titulares de los datos personales, las características principales del tratamiento al que será sometida su información personal, lo que se materializa a través del aviso de privacidad. En ese sentido, **todo responsable que trate datos personales, requiere elaborar y poner a disposición los avisos de privacidad que correspondan a los tratamientos que lleven a cabo.**

De acuerdo con lo antes explicado, el sujeto obligado responsable del tratamiento de datos personales tiene las siguientes obligaciones en torno al principio de información:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

- Poner a disposición de los titulares de los datos personales materia de tratamiento, el aviso de privacidad en los términos que fije la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.
- Poner a disposición del titular de los datos personales el aviso de privacidad, previo a la obtención de los datos a tratar, cuando éstos se obtengan de manera directa o personal del titular.
- Poner a disposición del titular el aviso de privacidad al primer contacto que se tenga con éste, cuando los datos personales se hayan obtenido de una transferencia consentida, de una que no requiera el consentimiento, o bien de una fuente de acceso público.
- Poner a disposición del titular el aviso de privacidad previo a iniciar el uso de los datos personales para la finalidad para la que se obtuvieron (aprovechamiento), cuando éstos no se hayan obtenido de manera directa del titular, el tratamiento no requiera del contacto con él y se cuente con datos para contactarlo.
- Poner a disposición del titular el aviso de privacidad previo a iniciar el uso de los datos personales para las nuevas finalidades (aprovechamiento), cuando el responsable requiera tratar los datos para finalidades distintas y no compatibles con aquéllas para las cuales los recabó inicialmente.
- Redactar el aviso de privacidad de manera que sea claro, comprensible y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento, y atendiendo lo siguiente: no usar frases inexactas, ambiguas o vagas; tomar en cuenta los perfiles de los titulares, no incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico; no pre-marcar casillas en las que se solicite el consentimiento del titular, y no remitir a textos o documentos que no estén disponibles.
- Ubicar el aviso de privacidad en un lugar visible y que facilite su consulta, con independencia del medio de difusión o reproducción que se utilice.
- Comunicar el aviso de privacidad a encargados y terceros a los que remita o transfiera datos personales.

En ese sentido, tal y como se desprende del antecedente V, el responsable en su escrito del dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, señaló:

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

1. *El Sistema Integral de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, está disponible en la siguiente dirección electrónica <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/> y después ingresando al link cuya dirección electrónica es <http://afilres.afiliaprdenlinea.org.mx/magic/afilint> para que cualquier ciudadano o ciudadana de manera libre y voluntaria ingrese para realizar su inscripción al Padrón de personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática capturando en un primer paso los siguientes datos: a) OCR, b) Correo electrónico, c) Estado, d) Sección.*

Después de que el solicitante ingresa los datos el sistema de afiliación realiza una verificación respecto a la vigencia del OCR que fue capturado, si éste es vigente se envía un link al correo registrados por el usuario para que rellene los campos requeridos a continuación a) Nombre, b) Paterno, c) Materno, d) Calle, e) Número, f) Colonia, g) CP, h) Clave de Elector, i) número de emisión, j) Localidad una vez capturados estos campos por el usuario se activa el botón de envío, al pulsar esa opción el sistema integral de afiliación regresa al email del solicitante un archivo PDF denominado cedula de Inscripción.

[...]

Es importante destacar que, del análisis al sitio electrónico del responsable, realizado por este Instituto, se pudo establecer lo siguiente:

- La página electrónica <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/> contiene un apartado con la leyenda "**Aviso de Privacidad**", el cual al ser seleccionado muestra el aviso de privacidad correspondiente.
- El responsable solicita el registro en su página <http://afilres.afiliaprdenlinea.org.mx/magic/afilint>, a través de un formulario en el que requiere de forma obligatoria los siguientes datos: correo electrónico, nombre, apellido paterno, apellido materno, calle, número, colonia, delegación o municipio, estado, código postal, clave de elector y localidad.
- La página <http://afilres.afiliaprdenlinea.org.mx/magic/afilint> no cuenta con aviso de privacidad que se ponga a disposición de manera previa al tratamiento de los datos personales. Tal y como se desprende de la siguiente impresión de pantalla:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018



Partido de la Revolución Democrática
Afiliación por Internet v0.3.3.0



Paso 1

Manual del Sistema de Afiliación por Internet del PSD
Para usuarios nuevos

- Su identidad es el sector vigente
- Una cuenta personal de correo electrónico

En este grupo está la información solo para el cliente de Internet al momento de la afiliación a la cuenta de correo electrónico que se detallan las instrucciones para completar el proceso

Proporcionar la siguiente información:

COR: 999999999999

Correo electrónico: nombre@dominio.com

Estado:

Sección:

Una vez establecido lo anterior, cabe destacar que para que los titulares puedan conocer qué datos personales les serán sujetos a tratamiento, poder otorgar su consentimiento para tales efectos, identificar si resultan proporcionales a los fines para los que se brindan, conocer el tratamiento que se brindará a tales datos; así como, estar al tanto de los medios y mecanismos con los que cuenta como titular para limitar el uso de sus datos personales o ejercer cualquiera de los derechos de ARCO, lo primordial es estar informado sobre todas estas situaciones mediante el aviso de privacidad.

Toda vez que la puesta a disposición del aviso de privacidad en medios electrónicos al momento en que se recaban los datos personales es el acto mediante el cual el responsable hace del conocimiento del titular el tratamiento que le dará a los mismos, dicha puesta a disposición debe localizarse en un lugar visible y que facilite su consulta.

En tal razón, se estima que tal objetivo se colma únicamente cuando el titular se encuentra en aptitud de ejercer su derecho a la autodeterminación informativa, a través de la puesta a disposición del aviso de privacidad en el que se le comunica el tratamiento que el responsable dará a sus datos personales.

Así, si bien la normativa prevé que, tratándose del tratamiento de datos personales por medios electrónicos, el responsable debe cumplir con el citado principio de información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

por estos mismos medios, lo cierto es que en el caso concreto se debe identificar si la puesta a disposición reúne las condiciones que permitan a los titulares el pleno conocimiento del tratamiento de sus datos personales.

En esta tesitura, el principio de información no se cumple si el aviso de privacidad se encuentra desvinculado o no relacionado con el apartado de la página web en la que se brinda el tratamiento a los datos personales, pues cuando el aviso de privacidad se encuentra "en algún lugar" de la página de internet, ello implica la carga al titular de los datos personales de buscar dicho instrumento para en caso de localizarlo y leerlo, estar en aptitud de otorgar o no sus datos personales. De acuerdo con lo anterior, es dable sostener que el principio de información no se satisface plenamente si el responsable no pone a disposición de los titulares, el aviso de privacidad en forma inmediata y en lugar visible que facilite su consulta.

En el caso concreto, el aviso de privacidad está contenido en ruta electrónica <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/> de la página de internet del responsable; sin embargo, el tratamiento de los datos personales lo efectúa en la ruta electrónica <http://afilres.afiliaprdenlinea.org.mx/magic/afilint/>, en el cual no se establece algún vínculo electrónico que prevea la puesta a disposición del aviso de privacidad, que asegure que el titular al momento de proporcionar al responsable sus datos personales haya conocido dicho aviso de privacidad y por tanto, se encuentra en aptitud de ejercer sus derechos ARCO.

Por otra parte, como requisitos que debe contener el aviso de privacidad, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, señala lo siguiente:

[...]

Artículo 27. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificada e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- I. La denominación del responsable;*
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:

- a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y*
- b) Las finalidades de estas transferencias;*

IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y

V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

Artículo 28. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del responsable;*
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;*
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;*
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;*
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;*
- VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y*
- VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.*

[...]

En ese sentido, del contenido del aviso de privacidad remitido el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete por el responsable, se desprende que el mismo carece del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

cumplimiento total de los requisitos previstos en los artículos 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tal y como se advierte del contenido de dicho aviso⁹:

AVISO DE PRIVACIDAD Y TRATA DE DATOS PERSONALES DE LA COMISIÓN DE AFILIACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Aviso de privacidad identidad y domicilio del Órgano responsable

La Comisión de Afiliación dependiente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, (en lo sucesivo referido indistintamente como Comisión de Afiliación), con domicilio en Av. Monterrey N° 50, Colonia Roma, C.P. 06700, Cuauhtémoc, México, D.F., es responsable de tratar de forma estrictamente confidencial sus datos personales, conscientes de esto hacemos un esfuerzo permanente para proteger esta información. Los datos de contacto se encuentran en [redacted] y [redacted].

.Descripción del Aviso Los términos que se utilicen en el presente aviso de privacidad, (en lo sucesivo referido como "Aviso") tendrán la definición que a los mismos les asigna la Ley Federal de Protección de Datos Personales en

⁹ <http://comisiondeafiliacion.prd.org.mx/index.php?id=transparencia>

1



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

posesión de Particulares publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de Julio de 2010, con excepción expresa de aquellos que aquí se definen. Este Aviso especifica el tipo de datos que el Partido de la Revolución Democrática recolecta, los fines para los cuales lleva a cabo el tratamiento de los mismos, así como los derechos con que cuenta el titular al respecto. Datos Personales que recaba la Comisión de Afiliación. Los datos personales que recaba la Comisión de Afiliación incluyen: Nombre completo; Domicilio, Estado, Municipio o Delegación; Clave de Elector, OCR y sección electoral; Fecha de nacimiento; Sexo; Ocupación; Escolaridad; Número Telefónica; Correo Electrónico; Fecha de Solicitud; Firma del Solicitante; Manifestar el compromiso de aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen; el comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido y la manifestación de protesta de decir verdad, de no haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada; Manifestar el compromiso de realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine; y declarar bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos. En el caso de los solicitantes menores de 18 y mayores de 15 años de edad, se consignarán los mismos datos con excepción de la Clave de Elector, OCR y el foto, además presentarán copia simple del acta de nacimiento, de una identificación con fotografía, así como una copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente de un familiar que viva en el mismo domicilio. En el caso de los solicitantes en el exterior, además de los datos antes citados, proporcionarán el número de la Matrícula Consular. La recolección de datos que realiza la Comisión de Afiliación es de buena fe y por tal motivo presume que los mismos son verídicos, correctos, completos e identifica a quien los suministra y/o provee, por lo que es responsabilidad de del ciudadano o menor de edad que los datos que se proporcionen a la Comisión de Afiliación cumplan con tales características y se actualicen en la medida que se requiera, sea por actualización de datos ante el INE o por cumplir con la norma estatutaria. Finalidad de recolección de los datos El partido sólo podrá hacer uso de los datos proporcionados para hacer llegar comunicados relacionados con nuestro objeto, fines y propuestas. Su información personal será utilizada para hacerle llegar información relacionada nuestro objeto, fines y propuestas. Para prevenir el acceso no autorizado a sus datos personales y



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

con el fin de asegurar que la información sea utilizada para los fines establecidos en este aviso de privacidad, hemos establecido bloqueos físicos y electrónicos, así como equipos de redes con tecnología de seguridad para asegurar la integridad de dicha información. Medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos recabados por la Comisión de Afiliación. Todos sus datos personales son tratados en cumplimiento con lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares en sus artículos 2 fracción II, 8, 12, 15 y 15.. por ello le informamos que usted tiene en todo momento el derecho de acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento que le damos a sus datos personales, así como revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de los mismos; derecho que podrá hacer valer a través de un escrito dirigido a Comisión de Afiliación por medio del correo electrónico: _____, el cual deberá contar con firma autógrafa. Además deberá llegar el documento original a la comisión pasadas 72 horas de su envío por correo electrónico, de no ser así se tendrá por no presentado. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, divulgación y limitación de uso; o la revocación de consentimiento, deberá efectuarse por escrito, y deberá proporcionar copia de la credencial de elector para votar con fotografía, nombre y clave de elector; obtendrá respuesta favorable en un plazo máximo de 48 horas. A través de estos canales usted podrá actualizar sus datos y especificar el medio por el cual desea recibir información, ya que en caso de no contar con esta especificación de su La Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, establecerá el canal que considere pertinente para enviarle información. Este aviso de privacidad podrá ser modificado de tiempo en tiempo. Dichas modificaciones serán oportunamente informadas a través de nuestra página en internet _____, o cualquier otro medio de comunicación impreso o electrónico que la Comisión de Afiliación determine para tal efecto. Si requiere mayor información respecto a nuestro AVISO DE PRIVACIDAD Y TRATA DE DATOS PERSONALES por favor escriba a _____ o bien, puede dirigirse a nuestras oficinas en Av. Monterrey N° 50, Colonia Roma, C.P. 06700, Cuartémec, México, D.F.

Así, puesto que del análisis efectuado, tal y como del contenido del aviso, se advirtió que es un aviso de privacidad genérico, sin que se advierta si es simplificado o integral, no señala de manera completa las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, no informa las transferencias que efectúa ni señala el sitio en el cual se puede consultar dicho aviso, situación contraria a lo previsto en el artículo 27



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Aunado a lo anterior, dicho instrumento jurídico no indica en su totalidad los datos personales que son sometidos a tratamiento (como la huella digital), no señala el fundamento legal por medio del cual el responsable cuenta con facultades para recabar dichos datos personales; de la misma manera, no indica de manera completa las finalidades para las cuales se obtienen los datos personales, no indica el domicilio de su Unidad de Transparencia y, finalmente, no señala los medios a través de los cuales comunicará los cambios al Aviso de Privacidad, lo anterior, en contravención a lo dispuesto en el artículo 28 fracciones II, III, IV, V y VII de la Ley de la materia.

Cabe indicar que el sujeto obligado el ocho de agosto del presente año remitió su aviso de privacidad; sin embargo, es el mismo que remitió el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete; es decir, no realizó ninguna modificación; derivado de todo lo expuesto, en el presente asunto el sujeto obligado incumplió el principio de información.

Por otra parte, por cuanto hace al principio de consentimiento, los artículos 20, 21 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, refieren lo siguiente:

[...]

Artículo 20. Cuando no se actualicen algunas de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la presente Ley, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales, el cual deberá otorgarse de forma:

- I. Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;*
- II. Específica: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento, e*
- III. Informada: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.*

En la obtención del consentimiento de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada conforme a la ley, se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

estará a lo dispuesto en las reglas de representación previstas en la legislación civil que resulte aplicable.

Artículo 21. *El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.*

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente.

Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 22. *El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:*

- I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;*
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables, sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;*
- III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;*
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;*
- V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;*
- VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;*
- VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;*
- VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;*
- IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o*
- X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

[...]

De acuerdo con los artículos transcritos:

- El responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales.
- Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

En ese tenor, es menester recordar que serán **datos personales sensibles**, aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste, como, por ejemplo, los que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, **opiniones políticas** y preferencia sexual.

De esta manera, el responsable deberá contar con el consentimiento previo del titular para el tratamiento de los datos personales y, tratándose de datos personales sensibles el sujeto obligado deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

En el caso concreto, este Instituto advierte que la afiliación a un partido político constituye una preferencia política de los ciudadanos y, como tal, es un dato personal sensible; por lo que, el responsable de su tratamiento está obligado a cumplir con todas las formalidades previstas en la ley general de la materia para garantizar su protección.

En este sentido se advirtió que mediante oficio INAI/SPDP/DGIV/1597/17, la entonces Dirección General de Investigación y Verificación requirió al responsable proporcionara el documento por el cual acreditara el otorgamiento del consentimiento de los titulares para el tratamiento de sus datos personales; sin embargo, éste se limitó a remitir copia certificada de las "cédulas de inscripción" del quince de marzo de dos mil diecisiete, mediante las cuales pretendió acreditar la presunta solicitud de afiliación de los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

titulares a su partido político; sin embargo, no acreditó la obtención del consentimiento para dar tratamiento a sus datos personales, tal y como se advierte en la siguiente imagen que se inserta para mejor referencia:

Partido de la Revolución Democrática



Cédula de inscripción
Comisión de Afiliación
Av. Monterrey No. 50, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México D.F., Tel: 56-04-40-07

Fecha: Ciudad de México a 15 de Marzo del 2017

Clave de Afiliado: 1060HWQOHJH3K

Nombre: [Redacted]

Calle: [Redacted] **No. Ext.:** [Redacted] **Colonia:** COL

Clave de Elector: [Redacted] **Emisión:** 0

Firma: [Redacted]

Huella Dactilar: [Redacted]

Eliminado: nombre de un particular por considerarse un dato personal. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Eliminado: domicilio de un particular por tratarse de un dato personal. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Eliminado: huella dactilar por tratarse de un dato personal. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, si bien es cierto esta autoridad no es competente para determinar que el dato personal consistente en huella dactilar que obra en las referidas cédulas corresponde o no a los titulares de los datos, a pesar de que éstos señalaron que en ningún momento otorgaron su consentimiento al responsable para llevar a cabo su afiliación e inclusive desconocen dicha huella dactilar, lo cierto es que del contenido de su aviso de privacidad no se desprende la obtención del consentimiento para dar tratamiento a la huella dactilar de aquellas personas que tuvieran la intención de efectuar el referido procedimiento de afiliación, ni la consideración que su aceptación como afiliado constituye un dato personal sensible a tratar, en el entendido que dicha afiliación trae consigo la consecuente aceptación de los principios y valores estatutarios del partido político (opinión política), tal y como se muestra a continuación:

Aviso de Privacidad del Partido de la Revolución Democrática

Eliminado: clave de elector de un particular por tratarse de un dato personal. Fundamento legal: Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten mark]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Datos Personales que recaba la Comisión de Afiliación.

Los datos personales que recaba la Comisión de Afiliación incluyen: Nombre completo; Domicilio, Estado, Municipio o Delegación; Clave de Elector, OCR y sección electoral; Fecha de nacimiento; Sexo; Ocupación; Escolaridad; Número Telefónico; Correo Electrónico; Fecha de Solicitud; Firma del Solicitante; Manifiestar el compromiso de aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen; el comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido y la manifestación de protesta de decir verdad, de no haber sido condenado o condenada por delitos contra el patrimonio público, mal uso de facultades o atribuciones o ilícitos semejantes, actos ilegales de represión y corrupción o delincuencia organizada; Manifiestar el compromiso de realizar el pago de las cuotas estatutarias que el Partido determine; y declarar bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son ciertos. En el caso de los solicitantes menores de 18 y mayores de 15 años de edad, se consignarán los mismos datos con excepción de la Clave de Elector, OCR y el folio, además presentarán copia simple del acta de nacimiento, de una identificación con fotografía, así como una copia simple de la credencial para votar con fotografía vigente de un familiar que viva en el mismo domicilio. En el caso de los solicitantes en el exterior, además de los datos antes citados, proporcionarán el número de la Matrícula Consular. La recolección de datos que realiza la Comisión de Afiliación es de buena fe y por tal motivo presume que los mismos son verdaderos, correctos, completos e identifican a quien los suministra y/o provee, por lo que es responsabilidad

En este orden de ideas, mediante escrito recibido el veintidós de noviembre del presente año, el responsable indicó:

[...]

El proceso de afiliación concluye cuando el solicitante imprime, firma o coloca su huella digital, con lo cual acepta que se afilia al Partido de la Revolución Democrática y entrega por cualquier medio físico a la Comisión de Afiliación la cédula de inscripción impresa con la firma o huella dactilar para que mediante la aplicación AfiliatRec.pl del Sistema Integral de Afiliación, ésta sea escaneada y los datos se incorporen al Padrón de Afiliados Vigente del Partido de la Revolución Democrática.

[...]

Aunado a lo anterior, resulta pertinente precisar que, como consecuencia del uso de un dato personal consistente en la huella dactilar, que inclusive el responsable



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

consideró como elemento para tener por otorgado el consentimiento de los titulares para la afiliación y con base en ello decidió llevar a cabo el procedimiento de afiliación, es que este Instituto considera que se transgredió el derecho de autodeterminación informativa de los mismos, situación que conlleva una vulneración a su esfera más íntima y cuya utilización vedada tuvo como consecuencia la revelación de una opinión política como quedó asentado previamente, en el momento en que el responsable realizó el procedimiento de afiliación, consentimiento que no fue reconocido por los titulares y que el partido político no pudo acreditar ante la instancia jurisdiccional en materia electoral respectiva.

Lo anterior, debido a que tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 41 base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son organizaciones de ciudadanos reunidos por una ideología común y que tienen la voluntad de acceder al ejercicio del poder público, es decir, son organismos cuya existencia y actividad son de interés común.

Robustece lo anterior, lo dispuesto en el artículo 7 incisos c), d) y e) del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática, al constreñir a los ciudadanos que se encuentren interesados en afiliarse a dicho partido político, a que acepten y cumplan con lo dispuesto en su declaración de principios y resoluciones adoptadas, mismo que se inserta para mayor referencia:

[...]

Artículo 7. El ingreso al Partido es un acto personal, libre, voluntario e individual. Ningún órgano o instancia del Partido podrá ampliar o reducir los requisitos estatutarios para el ingreso y permanencia de la militancia

[...]

c) Solicitar de manera personal, individual, libre y sin presión de ningún tipo su inscripción al Padrón de Personas Afiliadas al Partido, conforme al Reglamento respectivo.

[...]



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

- d) Aceptar y cumplir en todo momento los lineamientos establecidos tanto en la Declaración de Principios, en el Programa, en el presente Estatuto y en los Reglamentos que de éste emanen, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;*
e) Comprometerse a acatar como válidas todas y cada una de las resoluciones tomadas al interior del Partido, lo cual realizará por escrito al momento de solicitar su afiliación;

[..]

A este respecto, se estima que en la especie el dato personal de los titulares que fue tratado por parte del responsable se ubica en una categorización de sensible, y que, acorde con los propios argumentos vertidos por el responsable, la manifestación del consentimiento para afiliarse al partido político fue autenticado presuntamente con la huella dactilar, por lo que, toda vez que entre los requisitos exigidos por su propia normativa, se requiere la manifestación expresa y por escrito de la aceptación de, entre otros, la Declaración de Principios, a juicio de esta autoridad, tal señalamiento conlleva no sólo la exteriorización de una preferencia, sino de una opinión política, lo que debió establecerse en forma clara en el aviso de privacidad.

Adicional a lo anterior, es menester señalar que el instituto político aduce que el consentimiento de los ahora titulares se obtuvo a través de la cédula de inscripción que al efecto exhibió a esta autoridad; sin embargo, debe clarificarse que el presunto consentimiento que aduce, refiere a la afiliación al partido político, no así al consentimiento para el tratamiento de los datos personales de los titulares, exigido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no debe confundirse, en tanto que la regulación de estos dos consentimientos deviene de ordenamientos diversos cuya materia regulada es independiente la una de la otra.

No obstante, los diversos requerimientos formulados, el sujeto obligado fue omiso en acreditar la obtención del consentimiento expreso para el tratamiento del dato personal sensible de los cuatro titulares, de conformidad con lo previsto por el artículo 21, último párrafo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En ese sentido, al tratarse de un dato personal sensible y toda vez que el tratamiento de la huella dactilar asociado a la opinión política que implica aparecer como afiliado a un



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

instituto político, como en este caso, el Partido de la Revolución Democrática no se encuentra dentro de los supuestos de excepción del consentimiento previstos en el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; por lo tanto, el responsable debió acreditar la obtención del consentimiento de sus titulares previo al tratamiento de sus datos personales, situación que no se advirtió de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, por lo que el responsable incumplió el principio de consentimiento.

Finalmente, respecto al principio de licitud, el artículo 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

[...]

Derivado de lo anterior se aprecia que, conforme al principio de licitud, todo responsable se encuentra obligado a recabar y tratar los datos personales de los titulares conforme a las facultades y atribuciones expresamente conferidas en la ley; así como, con apego y cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En ese sentido, el Partido de la Revolución Democrática fue omiso en remitir las documentales que acreditaran la obtención del consentimiento expreso de los titulares para el tratamiento de los datos personales sensibles y no cumplió con los requisitos que la normativa establece que debe contener todo aviso de privacidad.

En consecuencia, se advierte un incumplimiento al principio de licitud por parte del Partido de la Revolución Democrática, ya que no apegó su actuación a lo dispuesto por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con motivo del tratamiento de los datos personales sensibles de los titulares.

Tal y como ha quedado acreditado, el responsable en el tratamiento que dio a los datos personales de los titulares incumplió con los principios de información, consentimiento



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

y licitud establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que su conducta actualiza las hipótesis señaladas en el artículo 163, fracciones III y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

QUINTO. Ahora bien, dado que el responsable incumplió con los principios de información, consentimiento y licitud, al dar tratamiento a los datos personales de los titulares, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de acuerdo con la cual:

[...]

Artículo 163. Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

[...]

III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

[...]

V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

[...]

En caso de que la presunta infracción hubiere sido cometida por algún integrante de un partido político, la investigación y, en su caso, sanción, corresponderán a la autoridad electoral competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Artículo 164. Para las conductas a que se refiere el artículo anterior se dará vista a la autoridad competente para que imponga o ejecute la sanción.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Artículo 165. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes, derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 163 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto o los organismos garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

[...]

En términos de los artículos transcritos, serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión.
- No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 la Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Así, en aquellos casos en que el presunto infractor sea integrante de algún partido político, la investigación y sanción corresponderán a la autoridad electoral competente.

En razón de lo anterior, puesto que la conducta del responsable presuntamente actualiza las hipótesis contenidas en el artículo 163, fracciones III y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se estima procedente dar vista al Instituto Nacional Electoral, con copia certificada del expediente citado al rubro, para que determine si hubo responsabilidad en el actuar de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

los integrantes del Partido de la Revolución Democrática que pudieron estar involucrados en el tratamiento de los datos personales denunciados por los titulares.

En consecuencia, por lo expuesto y fundado, este Pleno emite las siguientes:

M E D I D A S

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **principio de información**, se instruye al responsable para que emita un aviso de privacidad simplificado e integral en relación con el tratamiento que da en el procedimiento de afiliación a dicho instituto político, en términos de la normativa aplicable que en la materia quedó descrita en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **principio de consentimiento**, se instruye al responsable que cuando trate datos personales sensibles obtenga el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca.

Asimismo, en el caso de que los datos personales sensibles se recaben indirectamente, se instruye al responsable que trate los mismos hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos de manera expresa.

En este sentido, en cumplimiento a la presente resolución deberá remitir a este Instituto el formato que destinará para recabar el consentimiento expreso y por escrito de manera previa a dar tratamiento a datos de carácter sensible.

TERCERA. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con relación al **principio de licitud**, se instruye al responsable recabar y tratar los datos personales de los titulares con apego y cumplimiento a lo establecido en las atribuciones que tiene



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

conferidas y de conformidad con los principios y deberes previstos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con relación a las medidas que deberá adoptar el sujeto obligado respecto al tratamiento de datos personales que obran en su posesión o aquellos que recabe en ejercicio de sus atribuciones y que se identificaron como SEGUNDA y TERCERA del presente apartado, resulta necesario que remita a este Instituto la expresión documental que acredite que comunicó a sus unidades administrativas que tiene adscritas, la necesidad de adopción de las referidas medidas en el ámbito de su competencia.

Concluido el análisis de los hechos y constancias correspondientes al presente asunto, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. En razón del incumplimiento detectado a los principios de **información, consentimiento y licitud**, en relación con lo previsto por el artículo 163, fracciones III y V de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 164 de la de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **se da vista** al Instituto Nacional Electoral, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XIII y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tórnese el expediente a la Secretaría Técnica del Pleno, a efecto de que, con el apoyo técnico de la Secretaría de Protección de Datos Personales, dé el seguimiento al cumplimiento de las medidas, el cual debe efectuarse en un término de **treinta días hábiles** a partir de la notificación de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la presente resolución se hará pública por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales, de este Instituto para que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella información clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencialidad de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha Resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Se hace del conocimiento del responsable que, con fundamento en los artículos 152 y 168 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como, 217 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, este Instituto podrá imponer las medidas de apremio que correspondan en caso de incumplimiento a la presente resolución.

QUINTO. Asimismo, se hace del conocimiento de los denunciantes que en caso de encontrarse insatisfechos con la resolución que nos ocupa, podrán impugnarla en los términos establecidos en el artículo 214 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

SEXTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto, ubicado en avenida insurgentes Sur, número 3211, colonia Insurgentes Cuicuilco, delegación Coyoacán, Código Postal 04530, en la Ciudad de México, en la Dirección General de Evaluación, Investigación y Verificación del Sector Público.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales al responsable y a los denunciantes en los medios señalados para tales efectos; así como, al Instituto Nacional Electoral para efectos de la vista ordenada.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, María Patricia Kurczyn Villalobos, Carlos Alberto Bonin Eralles, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el diecinueve de septiembre



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

de dos mil dieciocho, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Carlos Alberto Bonifin Erales
Comisionado

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyk Villalobos
Comisionada

Rosendo Evgueni Monterrey
Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

SECRETARIA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN
INVESTIGACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR
PÚBLICO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.01-004/2018

Hugo Alejandro Córdoba Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Jonathan Mendoza Iserte
Secretario de Protección de Datos
Personales

Esta hoja pertenece a la resolución del expediente INAI.3S.07.01-004/2018, aprobada por unanimidad de los Comisionados, en sesión ordinaria de Pleno de este Instituto, celebrada el 19 de septiembre de 2018.

